

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

684-2026 Cantón Lago Agrio: Que promueve la aprobación de las agendas locales para la igualdad de género como política local	2
GADMP-CC-2023/2027-046-O Cantón Pasaje: Sustitutiva para la regulación, control y sanción de propaganda política	8
- Cantón Pedro Carbo: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2026 - 2027	14
- Cantón Pedro Carbo: Que establece los lineamientos y tasa para la aprobación de los planes de contingencia para espectáculos o eventos de concentración masiva	49

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA APROBACIÓN DE LAS AGENDAS LOCALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO COMO POLÍTICA LOCAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad y la no discriminación constituyen derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano. No obstante, persisten desigualdades estructurales que afectan de manera diferenciada a las mujeres en toda su diversidad, limitando el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en el desarrollo local.

Los organismos internacionales de derechos humanos han señalado que los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres, incluso cuando estas provengan de actores privados, mediante la adopción de políticas públicas, normas y mecanismos institucionales eficaces.

La transversalización del enfoque de género en la gestión pública constituye una herramienta indispensable para visibilizar, prevenir y reducir las brechas de desigualdad existentes, promoviendo relaciones sociales equitativas y garantizando el acceso efectivo a derechos, bienes y servicios públicos.

La Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos, formular y ejecutar políticas públicas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, así como asegurar una distribución equitativa y solidaria del presupuesto público. Asimismo, reconoce la participación ciudadana como un eje fundamental en la planificación, ejecución y control de la gestión pública.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional y otros niveles de gobierno, en el marco del respeto a la diversidad, la interculturalidad y la plurinacionalidad.

Las Agendas Locales para la Igualdad constituyen instrumentos de planificación que permiten territorializar las políticas públicas de igualdad, articularlas con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, e incorporar enfoques de derechos, género e interseccionalidad en la formulación de planes, programas, proyectos y presupuestos municipales.

En este contexto, la aprobación de la Agenda Local para la Igualdad de Género del cantón Lago Agrio responde a la necesidad de contar con un instrumento técnico y normativo que oriente la acción pública municipal hacia la eliminación de brechas de desigualdad, la erradicación de la violencia contra las mujeres y la garantía de la igualdad material, en concordancia con el marco constitucional y legal vigente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, número 5, reconoce Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, la Norma Suprema del Ecuador, en su artículo 11, número 2, reconoce el principio de igualdad y no discriminación;

Que, la Carta Magna de Ecuador, en su artículo 11, número 8, reconoce como el más alto deber del Estado el respetar los derechos constitucionales y determinar que el ejercicio de los derechos se regirá por principios y se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas; correspondiendo al Estado, generar las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 35 de la Carta Magna de Ecuador establece cuales son los grupos de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 66, número 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el artículo 70 de la Carta Magna de Ecuador, con respecto a la planificación de políticas públicas establece que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 85, número 3 de nuestra Constitución, establece lo siguiente: "(...) El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades (...)";

Que, el artículo 95 de la Norma Suprema del Ecuador, con respecto a la organización colectiva, establece: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)";

Que, el artículo 266 de nuestra Constitución, señala que: "(...) Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la Ley que regule el sistema nacional de competencias. (...) En el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales";

Que, el artículo 341 de la Ley Suprema, determina que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de

desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...);

Que, el artículo 55 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, determina que: w.) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) Planificar, junto con otras Instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad";

Que, el artículo 85 del COOTAD, señala que: "(...). Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne. (...)”;

Que, el artículo 87 letra a) del COOTAD, otorga la siguiente facultad al Concejo Metropolitano: 'Al concejo metropolitano le corresponde: (...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)”;

Que, el artículo 116 del COOTAD establece que: "(...) Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente, (...) La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados, Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente. (...)”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (...)”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 87, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide lo siguiente:

EXPIDE:**ORDENANZA QUE PROMUEVE LA APROBACIÓN DE LAS AGENDAS LOCALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO COMO POLÍTICA LOCAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO****Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese la Agenda Local para la Igualdad de Género del cantón Lago Agrio, como instrumento de planificación territorial vinculado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 2.- Implementación

Las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal incorporarán los lineamientos, objetivos, acciones y metas de la Agenda Local para la Igualdad de Género en sus planes, programas, proyectos y servicios, garantizando la asignación de recursos humanos, técnicos y presupuestarios necesarios para su cumplimiento.

Artículo 3.- Participación ciudadana

Garantícese la participación ciudadana en las fases de implementación, seguimiento y evaluación de la Agenda Local para la Igualdad de Género, a través de los mecanismos de participación existentes, en especial mediante la Mesa Técnica de Seguimiento, fortaleciendo los espacios de corresponsabilidad social.

Artículo 4.- Seguimiento y rendición de cuentas

El cumplimiento de la Agenda Local para la Igualdad de Género será incorporado en el informe anual de rendición de cuentas de la máxima autoridad municipal, conforme a la normativa vigente.

Artículo 5.- Vigencia, actualización y difusión

La agenda local para la igualdad de género, tendrá vigencia para el periodo 2024-2028, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, deberá actualizarla cada cuatro años e incorporarla en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, será responsable de la reproducción y difusión de la agenda local para la igualdad de género, que servirá de fuente de información para la ciudadanía, Organizaciones e instituciones públicas y privadas

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Agenda Local para la Igualdad de Género deberá articularse con los planes, programas, proyectos y presupuestos municipales, así como con los instrumentos de planificación nacional y local, observando los enfoques de derechos, género, interseccionalidad, interculturalidad y participación ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en los medios institucionales correspondientes.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a los ocho días del mes de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTON
LAGO AGRIO**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO**

Abg. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GADMLA.**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA APROBACIÓN DE LAS AGENDAS LOCALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO COMO POLÍTICA LOCAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria realizadas el 24 de marzo de dos mil veintiséis y 08 de mayo de dos mil veintiséis, respectivamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILMER ANASTACIO
ZAMBRANO GUERRERO**

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA

SANCIÓN: Nueva Loja, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintiséis, a las 15h45, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el quince de mayo de dos mil veintiséis.



Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA

ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-046-O**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE****CONSIDERANDO**

Que el Art. 19 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Que en el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, en el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantizará a las personas: (...) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

Que, en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, en el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en su Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los

gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...).

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como Atribuciones del concejo municipal:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Art. 58 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Las Atribuciones de los concejales o concejales.- Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: (...) b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización determina: Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados,

escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

Que, la presente “Ordenanza que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral”, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias celebradas los días lunes 28 de enero y lunes 04 de febrero de 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACION, CONTROL Y SANCION DE PROPAGANDA POLITICA EN EL CANTON PASAJE.

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar la utilización de los espacios para la propaganda y publicidad electoral de cualquier naturaleza dentro del territorio cantonal. Asimismo, busca sancionar la colocación, fijación, pintado o instalación de propaganda política en bienes públicos y privados que alteren el entorno visual y estético del cantón Pasaje, tanto en sus zonas urbanas como rurales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- Esta normativa se aplica a todas las personas naturales, jurídicas, organizaciones políticas y alianzas que realicen actividades de promoción electoral dentro de la jurisdicción del Cantón Pasaje, en parques, áreas verdes, coliseos y vía pública (postes de alumbrado público y postes de alumbrado ornamental).

Artículo 3. Definición de Propaganda Política.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo. Esta publicidad deberá respetar el entorno físico y visual, guardando proporcionalidad con el ornato y paisaje urbano, sin obstaculizar la visibilidad ni generar riesgos a la seguridad vial o peatonal.

Artículo 4. Sujetos Responsables.- Para efectos de la aplicación de sanciones, se consideran responsables o sujetos pasivos de las infracciones a:

1. **El Propietario del bien inmueble** (persona natural o jurídica) que permita propaganda no autorizada.
2. **La Organización Política**, a través de sus representantes legales.
3. **Personas naturales** que realicen perifoneo electoral sin autorización o coloquen propaganda en bienes públicos o privados de forma indebida.

Artículo 5. Obligación de Denuncia.- Si una organización política coloca propaganda en un inmueble privado sin autorización del dueño, este tiene la obligación de informar o denunciar por escrito el hecho ante la Comisaría Municipal. El incumplimiento de esta obligación de informar sujetará al propietario a las sanciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 6. Prohibiciones en Bienes de Dominio Público.- Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda política en las avenidas o calles principales o de mayor congestión vehicular del cantón Pasaje, entre ellas: Avenida Azuay, calle Juan Montalvo, calle Bolívar, calle Sucre, Avenida Rocafuerte, calle San Martín, calle 4 de Agosto, calle Rodrigo Ugarte, Avenida Jubones y Avenida General Gallardo; así como en sus intersecciones con las calles 9 de Mayo, Independencia, Colón, Juan Montalvo, Municipalidad, Ochoa León, Machala, 9 de Octubre, Piedrahita y Olmedo; y sectores regenerados.

De igual manera, se prohíbe la instalación de propaganda política en los alrededores de mercados, plazas, hospitales, clínicas, colegios, escuelas, parques y escenarios deportivos.

Esta modificación tiene como finalidad evitar contraponerse con lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la Ocupación, Uso y el Espacio de la Vía Pública del Cantón Pasaje.

Art. 7. Prohibiciones.- Se prohíbe la colocación de letreros, pancartas o cualquier tipo de propaganda política en aceras, parques, plazoletas, malecón lineal y demás espacios públicos cuando estos obstaculicen o entorpezcan el libre tránsito peatonal.

En caso de incumplimiento, dichos elementos serán retirados y destruidos por la Dirección de Justicia y Seguridad. La responsabilidad recaerá en los sujetos establecidos en el artículo 6 de la presente ordenanza, imponiéndose una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Básico Unificado, conforme lo dispuesto en el numeral 7.3 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación, Uso y el Espacio de la Vía Pública del Cantón Pasaje.

Artículo 8. Publicidad en Predios Privados.- La propaganda política en predios privados se permitirá únicamente mediante elementos colgables o removibles (banderas, afiches o lonas), de fácil retiro, conforme lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza. En el caso de vallas fijas o móviles, estas deberán registrarse por lo dispuesto en la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la Ocupación, Uso y el Espacio de la Vía Pública del cantón Pasaje, así como por el Reglamento de Promoción Electoral emitido por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

Artículo 9. Remoción y Retiro de Propaganda.- Las organizaciones políticas deberán retirar toda su propaganda en el término de 15 días de haber finalizado el proceso electoral. Si la propaganda no es autorizada o genera riesgo, el GAD Municipal, a través de la Dirección de Justicia y Seguridad, procederá al retiro de oficio. Los costos por daños, limpieza o pintura para restituir el bien a su estado original serán cargados a los responsables, mediante un informe que remitirá la Dirección de Servicios Públicos con el cálculo detallado de la intervención, considerando mano de obra, materiales y tiempo invertido en la reposición, esto dará paso a la emisión de un título de crédito para el respectivo cobro.

Artículo 10. Régimen de Sanciones.- De no retirarse la publicidad en un plazo de 24 horas tras la notificación, se aplicarán las siguientes multas:

- **Afiches de 1 metro cuadrado:** 25% de un SBU (Salario Básico Unificado) mensual por metro cuadrado.
- **Vallas fijas o móviles:** 50% de un SBU por metro cuadrado.
- **Publicidad pintada en fachadas:** Un (1) SBU por cada 10 metros cuadrados, aplicada de forma solidaria entre el dueño del predio y el sujeto político.

Nota: Estas multas se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva de Uso de Vía Pública para evitar la doble sanción.

Artículo 11. Debido Proceso y Normas Supletorias.- En todo procedimiento sancionatorio se garantizará el derecho a la defensa de las partes conforme a la Constitución. En lo no previsto, se

aplicará de forma supletoria el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo (COA) y el Código Orgánico Tributario; y el proceso sancionatorio estará a cargo de la dirección de Justicia y Seguridad.

Artículo 12. Acta de Constatación de Infracciones.- La Dirección de Servicios Públicos, a través de sus inspectores o delegados, levantará un Acta de Constatación en el lugar donde se detecte propaganda o publicidad electoral que contravenga las disposiciones de esta Ordenanza. Este documento servirá como prueba administrativa para que la Dirección de Justicia y Seguridad para el inicio del proceso sancionatorio y deberá contener, de manera obligatoria, los siguientes elementos:

- **Identificación Técnica:** Fecha, hora exacta y ubicación geográfica (dirección o coordenadas) del hallazgo.
- **Descripción del Elemento:** Detalle minucioso del tipo de propaganda (afiche, valla fija/móvil, pintura en fachada, pancarta, etc.) y su estado de conservación.
- **Cálculo de Dimensiones:** Registro de las medidas del anuncio en metros cuadrados para la determinación proporcional de la multa conforme al Artículo 10 de esta normativa.
- **Registro Fotográfico:** Se adjuntarán fotografías claras que evidencien la infracción, el entorno afectado y el contenido de la propaganda (nombre del candidato, partido o alianza).
- **Identificación del Sujeto Pasivo:** En caso de ser en propiedad privada, se registrarán los datos del propietario; si es en bien público, se identificará la organización política beneficiada.
- **Firma de Responsabilidad:** El acta será suscrita por el inspector municipal y, de ser posible, por un testigo o el presunto infractor, cuya negativa a firmar no invalidará la eficacia del documento.

Artículo 13. De la Publicidad No Invasiva del Espacio Físico.- Se reconoce y garantiza el uso de medios digitales, plataformas tecnológicas, prensa escrita, radiofusión y la realización de eventos públicos debidamente autorizados para la promoción política y electoral. El ejercicio de estas actividades deberá sujetarse estrictamente a las regulaciones y planes de promoción establecidos por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

El uso de estos medios se permitirá siempre que no implique la alteración, ocupación o afectación del espacio físico, el mobiliario urbano o el ornato del Cantón Pasaje. En el caso de eventos públicos, los organizadores serán responsables de contar con todos los permisos de espectáculos públicos establecidos en el Artículo 38: Permisos para espectáculos Públicos de la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la Ocupación, uso de la vía pública de garantizar la limpieza inmediata del área utilizada y de contar con los permisos municipales de uso de suelo y control de ruido correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogada la “Ordenanza que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral”, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, sitio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente “**Ordenanza Sustitutiva para la regulación, control y sanción de propaganda política en el cantón Pasaje**”, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Municipal en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 26 de marzo y jueves 07 de mayo de 2026.



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 14 de mayo de 2026



Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 14 de mayo de 2026. **Certifico.-**



Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO**CONSIDERANDOS**

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;
- Que**, en este Estado social de derechos se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional, y pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;
- Que**, el Art. 84 de la CRE establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta norma;
- Que**, el numeral 9 del Art. 264 de la CRE establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que**, el Art. 270 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que**, el Art. 321 de la CRE establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que**, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. ***La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;***
- Que**, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”*;
- Que**, el Art. 375 *ibídem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: *1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda; 3. Elaborará,*

implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, el Art. 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que, el Art. 715 *ibídem* define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. *El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:
1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución del Concejo Municipal *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que, el Art. 139 *ibídem* establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos **actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;**

Que, el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 242 del COOTAD establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el Art. 147 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que *el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este*

derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;

Que, de conformidad con la indicada norma, *los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;*

Que, según el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan *actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales*, haciendo constar bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

Que, el Art. 495 *ibidem*, establece que el valor de la propiedad se establecerá **mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo**. *Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;*

Que, el Art. 561 *ibidem* señala que *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;*

Que, el Art. 68 del Código Tributario faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece el control de la expansión urbana en predios rurales, y prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, *no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional;*

Que, según el Art. 113 *ibidem*, *las aprobaciones otorgadas con inobservancia de ésta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;*

Que, el numeral 1 del Art.481 establece que *si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial*. La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, y la misma se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad;

- Que**, en el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, **expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural** de *uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial*, además de la información constante en el respectivo catastro rural;
- Que**, el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que *el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo*, y que *el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria*;
- Que**, en el Art. 90 *ibídem* dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;
- Que**, en el Art. 100 establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un *sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial*;
- Que**, el mismo Art. 100, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que *el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información*;
- Que**, la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS prevé que, *para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS*;
- Que**, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, *una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua*

y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2026–2027** se fundamenta en el marco constitucional y legal que reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, así como para regular y recaudar los tributos de su jurisdicción. En observancia del modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, la ordenanza se orienta a garantizar la seguridad jurídica, la función social y ambiental de la propiedad, y el derecho al hábitat y a la vivienda digna, articulando la gestión catastral con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

El proyecto normativo fue analizado y dictaminado favorablemente el 03 de diciembre del 2025 por la Comisión Legislativa correspondiente del Concejo Cantonal, verificándose su conformidad con la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Tributario, la LOOTUGS y demás normativa conexas. En dicho análisis se constató que la propuesta se ajusta a los principios tributarios al establecer criterios técnicos y objetivos para la valoración de los predios y la determinación del impuesto predial urbano y rural, garantizando un trato equitativo a los contribuyentes y una administración tributaria municipal eficaz.

Asimismo, la ordenanza permite fortalecer la autonomía financiera municipal, al consolidar una base catastral actualizada para el bienio 2026–2027, que constituye el sustento técnico de los ingresos propios del GAD Municipal. De esta manera, se asegura la disponibilidad de recursos para la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras y la implementación de políticas locales de desarrollo, contribuyendo a un crecimiento territorial ordenado, equitativo y sostenible del cantón.

En ejercicio de las atribuciones que confiere a éste Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el COOTAD, en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario:

EXPIDE

Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2026 -2027

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art.1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2026 – 2027.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva **Ley de creación del Cantón Pedro Carbo**

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales éstos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en: a) bienes del dominio privado, y b) bienes del dominio público.

Los bienes de dominio privado se subdividen, a su vez, en: 1) bienes de uso público, y 2) bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6. DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, en concordancia con la ley civil.

Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

7.1.- LA CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.

La parroquia urbana que configura por sí la cabecera cantonal tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de cero uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, **todo el territorio de la parroquia será urbano**, y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

El código territorial local está compuesto por DOCE (12) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, dos (2) para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural)¹, tres (3) para identificación del PREDIO, y tres (3) para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural,

7. 2.- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar su información para el catastro urbano y rural. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial, y para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar, con los siguientes referentes:

- 01.- *Identificación del predio:*
- 02.- *Tenencia del predio:*
- 03.- *Descripción física del terreno:*
- 04.- *Infraestructura y servicios:*
- 05.- *Uso de suelo del predio:*
- 06.- *Descripción de las edificaciones:*

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 265 la Constitución, concordante con el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área urbana - sólo de propiedad inmueble-, y en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión. La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo**, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) **El valor de las edificaciones**, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) **El valor de reposición**, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN. - La Dirección Financiera notificará a las y los propietarios, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo.

Art. 12.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Las y los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Art. 392 del COOTAD, y podrán interponer recursos administrativos, de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los Arts. 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas y rurales, que se harán efectivas **mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.**

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el valor de la **Remuneración Básica Unificada del trabajador (RBU)**. Para ello, ha de revisarse el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio; se ingresará ese dato al sistema, y si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones **se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior**, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el **servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón**, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004), que prevé la unificación de la *contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.*

En tal virtud, ha de considerarse que la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en unos cero puntos quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, **la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior** al que corresponden, los mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo - excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma-, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente **parte diario de recaudación.**

Art. 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- I. A Intereses;

- II. Al Tributo; y,
- III. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo **que no haya prescrito**.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - La y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual **desde el primero de enero del año** al que corresponden los impuestos **hasta la fecha del pago**, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas de conformidad con la ley nacional y la legislación local.

Art. 23.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la forma establecida por la ley.

Art. 24.- HECHO GENERADOR. - El Catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- *01.-) Identificación predial*
- *02.-) Tenencia*
- *03.-) Descripción del terreno*
- *04.-) Infraestructura y servicios*
- *05.-) Uso y calidad del suelo*
- *06.-) Descripción de las edificaciones*

Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 501 al 513 del COOTAD y la Ley de Defensa contra Incendios:

1. El impuesto a los predios urbanos;
2. Impuesto a los inmuebles no edificados;
3. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
4. Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

Art. 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

- 1) **Valor del predio.** - Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el Art. 502 del COOTAD:
 - a. Valor del suelo;
 - b. Valor de las edificaciones; y,
 - c. Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

- a. Universo de estudio, territorio urbano;
- b. Infraestructura básica;
- c. Infraestructura complementaria; y,
- d. Servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

- a. Características del uso y ocupación del suelo;
- b. Morfología; y,
- c. Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón.

Con ellos, se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
Año: 2026 – 2027**

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS SECTORES URBANOS DEL CANTON PEDRO CARBO											
SECTOR	COBERTURA	Red Alcant.	Red dom. agua	Red Elec. Alum.	Red vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura	TOTAL	Numero Manzanas
SH 1	COBERTURA	96,43	100,00	93,28	95,23	100,00	98,92	112,00	100,00	99,48	24
	DEFICIT	3,57	0,00	6,72	4,77	0,00	1,08	-12,00	0,00	0,52	
SH 2	COBERTURA	32,40	100,00	92,40	85,44	100,00	80,80	74,80	100,00	83,23	10
	DEFICIT	67,60	0,00	7,60	14,56	0,00	19,20	25,20	0,00	16,77	
SH 3	COBERTURA	44,43	100,00	89,45	67,29	100,00	59,62	16,62	100,00	72,18	26
	DEFICIT	55,57	0,00	10,55	32,71	0,00	40,38	83,38	0,00	27,83	
SH 4	COBERTURA	55,19	100,00	89,19	42,54	100,00	16,92	2,85	100,00	63,34	118
	DEFICIT	44,81	0,00	10,81	57,46	0,00	83,08	97,15	0,00	36,66	
SH 5	COBERTURA	20,61	100,00	86,49	34,77	100,00	7,99	2,80	100,00	56,58	103
	DEFICIT	79,39	0,00	13,51	65,23	0,00	92,01	97,20	0,00	43,42	
SH 6	COBERTURA	2,55	100,00	84,92	26,78	100,00	1,00	0,48	94,67	51,30	150
	DEFICIT	97,45	0,00	15,08	73,22	0,00	99,00	99,52	5,33	48,70	
SH 7	COBERTURA	0,00	100,00	81,18	20,93	88,52	0,00	0,00	57,38	43,50	61
	DEFICIT	100,00	0,00	18,82	79,07	11,48	100,00	100,00	42,62	56,50	
SH 8	COBERTURA	0,00	88,89	4,44	19,78	94,44	0,00	0,00	55,56	32,89	18
	DEFICIT	100,00	11,11	95,56	80,22	5,56	100,00	100,00	44,44	67,11	
SH 9	COBERTURA	0,00	75,00	0,00	21,20	37,50	0,00	0,00	12,50	18,28	8
	DEFICIT	100,00	25,00	100,00	78,80	62,50	100,00	100,00	87,50	81,73	
SH 10	COBERTURA	0,00	75,00	0,00	21,20	37,50	0,00	0,00	12,50	18,28	13
	DEFICIT	100,00	25,00	100,00	78,80	62,50	100,00	100,00	87,50	81,73	
SH 11	COBERTURA	0,00	75,00	0,00	21,20	37,50	0,00	0,00	12,50	18,28	1
	DEFICIT	100,00	25,00	100,00	78,80	62,50	100,00	100,00	87,50	81,73	
CIUDAD	COBERTURA	22,87	92,17	56,49	41,49	81,41	24,11	19,05	67,74	50,67	532
	DEFICIT	77,13	7,83	43,51	58,51	18,59	75,89	80,95	32,26	49,33	

**CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS
AREA URBANA SABANILLA DEL CANTON PEDRO CARBO**

**CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS
AREA URBANA VALLE DE LA VIRGEN DEL CANTON PEDRO CARBO**

SECTOR	COBERTURA	Red Alcant.	Red dom. agua	Red Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura	TOTAL	Numero Manzanas
SH 1	01 COB	0,00	100,00	94,30	51,80	24,00	24,75	100,00	100,00	61,86	8
	DEFICIT	100,00	0,00	5,70	48,20	76,00	75,25	0,00	0,00	38,14	
SH 2	02 COB	0,00	100,00	89,28	38,04	24,00	16,90	65,00	100,00	54,15	20
	DEFICIT	100,00	0,00	10,72	61,96	76,00	83,10	35,00	0,00	45,85	
SH 3	03 COB	0,00	100,00	89,65	24,69	19,09	4,09	20,45	100,00	44,75	44
	DEFICIT	100,00	0,00	10,35	75,31	80,91	95,91	79,55	0,00	55,25	
SH 4	04 COB	0,00	100,00	83,27	21,20	5,65	0,00	0,00	100,00	38,76	34
	DEFICIT	100,00	0,00	16,73	78,80	94,35	100,00	100,00	0,00	61,24	
SH 5	05 COB	0,00	100,00	83,92	20,45	0,00	0,00	0,00	100,00	38,05	30
	DEFICIT	100,00	0,00	16,08	79,55	100,00	100,00	100,00	0,00	61,95	
CIUDAD	COBERTURA	0,00	100,00	88,09	31,24	14,55	9,15	37,09	100,00	47,51	136
	DEFICIT	100,00	0,00	11,91	68,76	85,45	90,85	62,91	0,00	52,49	

**CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS
CENTRO POBLADO DE LA ESTACADA DEL CANTON PEDRO CARBO**

SECTOR

SH 1

SH 2

**CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DEL
CENTRO POBLADO FATIMA DEL CANTON PEDRO CARBO**

SECTOR	COBERTURA	Red Alcant.	Red dom. agua	Red Elec. Alum.	Red vial	Red Teléf..	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura	TOTAL	Numé Manz
SH 1	COBERTURA	0,00	100,00	84,80	34,61	0,00	0,00	0,00	100,00	39,93	15
	DEFICIT	100,00	0,00	15,20	65,39	100,00	100,00	100,00	0,00	60,07	
CIUDAD	COBERTURA	0,00	100,00	84,80	34,61	0,00	0,00	0,00	100,00	39,93	15
	DEFICIT	100,00	0,00	15,20	65,39	100,00	100,00	100,00	0,00	60,07	

**CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DEL
CENTRO POBLADO ESTERO DE PIEDRA DEL CANTON PEDRO CARBO**

	COBERTURA	Red Alcant.	Red dom. agua	Red Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura	Total	Numé Manz
	COBERTURA	0,00	100,00	81,20	41,70	0,00	0,00	0,00	100,00	40,36	8
	DEFICIT	100,00	0,00	18,80	58,30	100,00	100,00	100,00	0,00	59,64	
CIUDAD	COBERTURA	0,00	100,00	81,20	41,70	0,00	0,00	0,00	100,00	40,36	8
	DEFICIT	100,00	0,00	18,80	58,30	100,00	100,00	100,00	0,00	59,64	

**CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS
CENTRO POBLADO CRISTO DEL CONSUELO DEL CANTON PEDRO CARBO**

	COBERTURA	Red Alcant.	Red dom. agua	Red Elec. Alum.	Red vial	Red Teléf.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura	Total	Num Manz
SH1	COBERTURA	0,00	100,00	80,00	39,20	0,00	0,00	0,00	100,00	39,90	10
	DEFICIT	100,00	0,00	20,00	60,80	100,00	100,00	100,00	0,00	60,10	
CIUDAD	COBERTURA	0,00	100,00	80,00	39,20	0,00	0,00	0,00	100,00	39,90	10
	DEFICIT	100,00	0,00	20,00	60,80	100,00	100,00	100,00	0,00	60,10	
CIUDAD											

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS CENTRO POBLADO DE LAS ANONAS DEL CANTON PEDRO CARBO											
SECTOR											
SH 1											
CIUDAD											

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS CENTRO POBLADO BACHILLERO DEL CANTON PEDRO CARBO											
SECTOR	COBERTURA	Red Alcant.	Red dom. agua	Red Elec. Alum.	Red vial	Red Teléf.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura	Sector homog.	Número Manzanas
SH 1	COBERTURA	0,00	50,00	91,29	24,80	0,00	0,00	0,00	100,00	33,26	20
	DEFICIT	100,00	50,00	8,71	75,20	100,00	100,00	100,00	0,00	66,74	
CIUDAD	COBERTURA	0,00	50,00	91,29	24,80	0,00	0,00	0,00	100,00	33,26	20
	DEFICIT	100,00	50,00	8,71	75,20	100,00	100,00	100,00	0,00	66,74	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS CENTRO POBLADO DE RIO NUEVO DEL CANTON PEDRO CARBO											
SECTOR	COBERTURA	Red Alcant.	Red dom. agua	Red Elec. Alum.	Red Vía l	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec.Basura	SECTOR HOMOG.	Número Manzanas

	COBERTURA	0,00	100,00	84,80	39,52	0,00	0,00	0,00	100,00	40,54	5
	DEFICIT	100,00	0,00	15,20	60,48	100,00	100,00	100,00	0,00	59,46	
CIUDAD	COBERTURA	0,00	100,00	84,80	39,52	0,00	0,00	0,00	100,00	40,54	5
	DEFICIT	100,00	0,00	15,20	60,48	100,00	100,00	100,00	0,00	59,46	

**CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS
CENTRO POBLADO CASCAJAL DEL CANTON PEDRO CARBO**

SECTOR	COBERTURA	Red Alcant.	Red dom. agua	Red Elec. Alum.	Red vial	Red Teléf.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura	Total	Nun Mar
SH 1	COBERTURA	0,00	100,00	87,28	24,80	0,00	0,00	0,00	100,00	39,01	10
	DEFICIT	100,00	0,00	12,72	75,20	100,00	100,00	100,00	0,00	60,99	
SH 2	COBERTURA	0,00	100,00	87,76	23,44	0,00	0,00	0,00	100,00	38,90	10
	DEFICIT	100,00	0,00	12,24	76,56	100,00	100,00	100,00	0,00	61,10	
SH 3	COBERTURA	0,00	100,00	86,95	23,95	0,00	0,00	0,00	100,00	38,86	16
	DEFICIT	100,00	0,00	13,05	76,05	100,00	100,00	100,00	0,00	61,14	
SH 4	COBERTURA	0,00	100,00	85,18	23,97	0,00	0,00	0,00	100,00	38,64	25
	DEFICIT	100,00	0,00	14,82	76,03	100,00	100,00	100,00	0,00	61,36	
SH 5	COBERTURA	0,00	100,00	82,71	21,46	0,00	0,00	0,00	100,00	38,02	46
	DEFICIT	100,00	0,00	17,29	78,54	100,00	100,00	100,00	0,00	61,98	
CIUDAD	COBERTURA	0,00	100,00	85,98	23,52	0,00	0,00	0,00	100,00	38,69	107
	DEFICIT	100,00	0,00	14,02	76,48	100,00	100,00	100,00	0,00	61,31	

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2026-2027

AREA URBANA DE PEDRO CARBO

SECTOR	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	9,41	236	8,68	218	24
2	8,64	120	8,01	113	10
3	7,90	80	7,20	73	26
4	7,17	58	6,44	52	118
5	6,43	40	5,69	35	103
6	5,68	25	4,95	21	150
7	4,93	15	4,36	13	61
8	4,19	12	3,61	10	26
					518

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2026-2027					
AREA URBANA DE SABANILLA					
SECTOR	LIMIT.		LIMIT.		No
HOMOG.	SUP.	VALOR M²	INF.	VALOR M²	Mz
1	6,84	15	6,19	14	18
2	6,11	12	5,53	11	178
					196

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2026-2027					
AREA URBANA DE VALLE DE LA VIRGEN					
SECTOR	LIMIT.		LIMIT.		No
HOMOG.	SUP.	VALOR M²	INF.	VALOR M²	Mz
1	7,17	15	6,23	13	8
2	6,22	12	5,76	7	128
					136

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2026-2027					
AREA URBANA DE LA ESTACADA					
SECTOR	LIMIT.		LIMIT.		No
HOMOG.	SUP.	VALOR M²	INF.	VALOR M²	Mz
1	10.07	12	4,68	8	72
					72

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2026-2027					
AREA URBANA DE LAS ANONAS					
SECTOR	LIMIT.		LIMIT.		No
HOMOG.	SUP.	VALOR M²	INF.	VALOR M²	Mz
1	5,02	12	4,41	9	10

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2026-2027					
AREA URBANA DE FATIMA					
SECTOR	LIMIT.		LIMIT.		No
HOMOGENEO	SUP.	VALOR M²	INF.	VALOR M²	Mz
1	5,37	12,0	4,97	9	15
					15

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2026-2027					
AREA URBANA DE ESTERO DE PIEDRA					
SECTOR	LIMIT.		LIMIT.		No
HOMOGENEO	SUP.	VALOR M²	INF.	VALOR M²	Mz
1	5,09	12	4,97	10	8
					8

VALOR M2 DE LA TIERRA SEGÚN SECTOR HOMOGENEAS AREA URBANA			
ZONA	SECTOR # 01	MANZANAS	PRECIO X M2
ZONA #01	01	01,02,03,04,05	\$236.0
		08, 09,10	\$236,00
		06,07	\$236,00
		11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,97,98,99,	\$ 75,00
		30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,44	\$ 58,00
		40, 41, 42,43,45,46,47,48,49,50,51,52,56,57,58,	\$ 40,00
		53,54,55,59,60,61,62,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,91	\$ 20,00
		63-64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,90,92,93	\$ 12,00
	02	01,02,	\$236,00
		03,04,08,09,22,23	\$236.00
		05,07 ,10,11,20,21 ,24,28,29,30,31	\$40.00
		12,13,14,15,16 ,17,18,19, 25,26 ,27	\$75.00
		32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,80	\$ 25,00

		59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,76, 77,78,79,96,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,94,,97	\$ 12,00
	08	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13, 14,15,16,17,18,19,20,21,22,30,31,32	\$ 20,00 \$ 12,00
	09	01,02,03 ,04,05,09,12,14,16,17,22,23,24,25 07,08,	\$80,00 \$ 25,00 \$ 40,00
	10	10,15,20,21 ,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42, 43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,65	\$ 12,00
		09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,37,40,42	\$ 12,00
ZONA #02	03	01, 02,03	\$236,00 \$236,00
		04,05,06, 07, 08,09, 10	\$236,00
		11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,34,35,36,37,99	\$ 75,00
		38,39,40,41,42,43,44,45,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,6 1,65	\$ 40,00
		23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,	\$ 50,00
		47,62,63,64,65,66,67,68	\$ 30,00
		69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,82,83,	\$ 25,00
		79 ,80,81,84,87,91,92,93,94	\$ 12,00
	04	01, 02,03,04	\$236,00 \$236,00
		05,06	\$236,00
		14,15,16,17,18, 19,20	\$100,00
		07,08,09,10, 21,22,23 40,41,42,43	\$ 80,00 \$75,00
		24,25,26,37,38,39,44,45,46,47,51,52,53,54,85,86,87.	\$40,00
		11,12,13, 27,28,29,30,31,33,34,35,36,60,71,72	\$ 30,00
		32,48,49,50,55,56,57,58,59,73,100	\$ 20,00
		61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,8 8,89,90,91,92,93,94,95,96,99	\$ 12,00
	05	01,02, 21,22,27,28,29,30, 03,04,09,10,16,17,18, 19,20 ,23,27,32	\$40,00 \$35,00
		05,06,07,08, 11,12,13,14,15 24,25,26,31,33,72-81-82-83-84-85-86- 87	\$25,00
		49,73,52,53,36,80, (74,75,76,77 solo estas cuatro mz. \$ 10.00)	\$ 12,00
	06	01,02,03,04	\$ 15,00
	07	01,21,22	\$ 25,00
		02,03,04,05,06, 16,17,18,20,24	\$ 12,00
	11	01-02	\$12,00

**VALOR DE LA TIERRA
SEGÚN SECTOR HOMOGENEAS PARROQUIA SABANILLA**

ZON A	SECTO R #	MANZANAS	PRECIO X M2
	01	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,67,68,69,70	\$ 15,00
		17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,53,54,63,30,31,32,33, 34,35	\$ 12,00

ZON A #03		36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,53,55	\$ 12,00
		52,56,57,58,59,60,61,62,64,65,66,71	\$ 12,00
	02	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10	\$ 12,00
		11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,23,26,27,28,29,30,32,33,34,35,36,38,40,41,42,43,44,45,47,48,49	\$ 12,00
		01,02,03,04,05,10,11,12,13,16,17,18,19,23,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39	\$ 12,00
	04	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27	\$ 35,00
		28	\$ 15,00
	05	29,30,31,32,33,34,35,37	\$ 12,00
		03,04,05,06,07,08,09,10	\$ 12,00
		14,15,16,17,18,19	\$ 12,00
		20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35	\$ 12,00

VALOR DE LA TIERRA SEGÚN SECTOR HOMOGENEAS RECINTO LA ESTACADA CABECERA

ZON A	SECTOR #	MANZANAS	PRECIO X M2	
ZON A #04	01	01,02,03,04,05,08,09,10,11	\$ 12,00	
		06,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,32	\$ 12,00	
		12,28,29,30,32,33,34,35	\$ 12,00	
	02	01,02,03,04,05,06,07,08,09	\$ 12,00	
		10,11,12,13,14,15,16,18,19,20,21,22,24,25,26,27,28,31,32,33,34,35,41,50,51	\$ 12,00	
		23,36,37,38,39,40,42,43	\$ 12,00	
	CABECERA RECINTO LAS ANONAS			
	03		01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,26,35,36,40	\$ 12,00

VALOR DE LA TIERRA SEGÚN SECTOR HOMOGENEAS PARROQUIA VALLE DE LA VIRGEN

ZON A	SECTOR #	MANZANAS	PRECIO X M2
	01	03,04,05,06,07,08,09,10,11,12	\$ 15,00
		01,02,13,14,15,16,17,19,21,24,25	\$ 12,00
		18,20,22,23,26,27,28,29,31,32,35,40,41,42,43,44,45,46,47,48	\$ 12,00
ZON A #05	02	03,04,05,06,07,08,09,10,11,12	\$ 12,00
		01,02,13,14,15,16,17,18,19,20,21,23,24,25,26,27	\$ 12,00

		13,22,28,29,30,31,32,33,34,35,36,40,41,46,47,48,51,52,53,54,55,56,42,45,59,62	\$ 12,00
		37,38,39,42,43,44,45,49,50,51,52,57,58,60,63,64,67,68,70	\$ 12,00
	03	01,02,03,04,05,06,07,20,21	\$ 12,00
	04	01,02,03,04,08,09,10	\$ 12,00
	05	01,02,03,04,05,06,07,08,09	\$ 12,00
	06	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11	\$ 12,00
VALOR DE LA TIERRA SEGÚN SECTOR HOMOGENEAS RECINTO FATIMA CABECERA			
ZON A	SECTOR #	MANZANAS	PRECIO X M2
ZON A #06	01	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12	\$ 12.00
		13,14,15	\$ 12.00
	CABECERA RECINTO ESTERO DE PIEDRA		
	02	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10	\$ 12.00
		CABECERA RECINTO CRISTO DEL CONSUELO	
	03	01,05,06,07,08,09,10,12,13,14	\$ 12.00
CABECERA RECINTO RIO NUEVO			
ZON A	SECTOR #	MANZANAS	PRECIO X M2
ZON A # 07	02	01,02,03,04,10,15,25	\$ 12.00
		CABECERA RECINTO BACHILLERO	
	01	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,22,24,25	\$ 12.00
CABECERA RECINTO PARAISO DE VILLAO			
ZON A	SECTOR #	MANZANAS	PRECIO X M2
ZON A # 08	01	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16	\$ 12.00
		CABECERA RECINTO SAN PEDRO DE VILLAO	
	03	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12	\$ 12,00
		CABECERA RECINTO PROVIDENCIA	
	02	01,02,03,04,05	\$ 12,00
CABECERA RECINTO ZAMORA			
ZON A	SECTOR #	MANZANAS	PRECIO X M2
ZON A # 09	01	01,03,04,06,10,11,20	\$ 12,00
		02,04,05,07,08,09	\$ 12.00
	02	07,01,08,14	\$ 12,00
		02,03,06,05,09,10,11,12,13,15,16,17,20,21,26	\$ 12.00

	03	01,02,03,11,07,08	\$ 12,00
		04,05,06,09,10	\$ 12,00
CABECERA RECINTO ZAMORA CASA DE TEJAS			
	10	01,02,03	\$ 12,00
CABECERA RECINTO CASCAJAL			
ZON A	SECTOR #	MANZANAS	PRECIO X M2
ZON A # 10	01	01,02,03,04	\$ 12,00
		05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21	\$ 12,00
	02	01,02,03,04,05,08	\$ 12,00
		06,07,09	\$ 12,00
	03	01,02,03,04,05,06,07	\$ 12,00
		08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27	\$ 12,00
	04	01,02,03,04	\$ 12,00
		05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30	\$ 12,00
	05	01,02,021,27,28,29,30	\$ 12,00
	CABECERA RECINTO LOS CORAZONES		
ZON A	SECTOR #	MANZANAS	PRECIO X M2
ZON A # 11	09	01,02,03,04,05,06,07,08	\$ 12,00
CABECERA RECINTO LOMAS PERDIDAS			
	01	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19	\$ 12,00

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra por manzana, se establecerán los valores individuales de los terrenos, de acuerdo con la **Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana**. El valor individual por m2, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

- a) **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado;
- b) **Geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo;
- c) **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles.

Habrán de considerarse estos valores, conforme el siguiente cuadro:

CUADROS DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS	COEFICIENTE
1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94

1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRÁFICOS	
2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA <i>AGUA POTABLE</i> <i>ALCANTARILLADO</i> <i>ENERGIA ELECTRICA</i>	1.0 a .88
3.2.- VÍAS <i>ADOQUIN</i> <i>HORMIGON</i> <i>ASFALTO</i> <i>PIEDRA</i> <i>LASTRE</i> <i>TIERRA</i>	1.0 a .88
3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS <i>ACERAS</i> <i>BORDILLOS</i> <i>TELÉFONO</i> <i>RECOLECCIÓN DE BASURA</i> <i>ASEO DE CALLES</i>	1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno, de acuerdo a su implantación en la ciudad, declaradas en la ficha predial, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual.

Para la valoración individual del terreno (VI) se considera la siguiente fórmula:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde cada valor resulta:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Desglosándose como:

- (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o establecimiento del valor individual;
- (Fa) obtención del factor de afectación; y,
- (S) Superficie del terreno

2) Valor de edificaciones

Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser evaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constaran los siguientes indicadores:

- a. De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- b. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta;
- c. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;
- d. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas; y,
- e. Otras inversiones (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m2 de la edificación, y son: *sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.*

CONSTRUCCION	
CASA DE CAÑA	30
CASA DE MADERA o MIXTA	40
CASA DE HORMIGON ECONOMICA CON AREA INFERIOR A 36 M2 POR PLANTAS	190
CASA DE HORMIGON O ESTRUCTURA METAL - CLASE MEDIA -SUPERIOR A 36 M2. POR PLANTAS	260
ADICIONALES - MEJORAS AL PREDIO	
Piscina descubierta de hormigón armado,	360
Cancha deportivas piso de hormigón armado	35
Cancha deportivas piso de césped sintético,	50

CUADRO DE VALOR M2 SEGÚN TIPO DE ESTRUCTURA

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones, se lo realizará mediante la aplicación de un **programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad**. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1. **Precio unitario**, multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el **costo por rubro**;
2. **Sumatoria de los costos de los rubros**;
3. **Se determina el valor total de la construcción**. La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100); y,
4. Se configura la **tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial**, información que será identificada y relacionada con el valor de la tabla de reposición, que sumados

los factores de reposición de cada bloque de edificación su resultado será la *relación de valor metro cuadrado*, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final se relaciona de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Para la depreciación se aplicará el **método lineal**, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de *estable, a reparar y obsoleto*.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23

61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado (m2) de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN²
AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION**

AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% REPARAR	A TOTAL, DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Art. 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA. - Las y los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, descritas en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) **Solares No Edificados:** El uno por mil (1%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los **solares no edificados**. El impuesto se deberá aplicar **transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata;** y,
- b) **Propiedades Obsoletas:** El dos por mil (2%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las **propiedades consideradas obsoletas**, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Art. 508), aplicándose el impuesto, **transcurrido un año desde la respectiva notificación.**

Art. 29.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS. - Es el recargo del dos por mil (2%) anual, que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 30.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tabla abajo expuesta considerando principio de progresividad rigiéndonos dentro el marco legal, con el objetivo de que dicho impuesto sea considerado de manera equitativa a todos los predios de la zona Urbana.

Rango /avalúos catastrales		Impuesto sobre la fracción básica	Impuesto sobre la fracción excedente
	Desde	Hasta	
RANGO 1	\$ -	\$ 10.000,00	\$ - 0,40/1000
RANGO 2	\$ 10.000,01	\$ 25.000,00	\$4.00 0,45/1000
RANGO 3	\$ 25.000,01	\$ 50.000,00	\$ 11.25 0,50/1000
RANGO 4	50000.01 EN ADELANTE		\$25.00 0,60/1000

Art. 31.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un/a propietario/a posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en Condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del COOTAD.

Art. 32.- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección, las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales, con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas (25 RBU) del trabajador en general; y,
- b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante Ordenanza.

Art. 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos, de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad, de conformidad con el Art. 506 del COOTAD, concordante con la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General y la correspondiente Ordenanza.

Art. 34.- ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ro.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago con base al Catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el **31 de diciembre de cada año.**

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%

Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del uno (1) de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 35.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Rural es la generación de un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas por la Ley.

Art. 36.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

Art. 37.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios Rurales, las y los propietarios o poseedores de los predios **situados fuera de los límites de las zonas urbanas**.

Art. 38.- HECHO GENERADOR. - El Catastro registrará los **elementos cualitativos y cuantitativos** que establecen la existencia del **Hecho Generador**, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) *Identificación predial*
- 02.-) *Tenencia*
- 03.-) *Descripción del terreno*
- 04.-) *Infraestructura y servicios*
- 05.-) *Uso y calidad del suelo*
- 06.-) *Descripción de las edificaciones*

Art. 39.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios Rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:

- a) Elementos de valor del suelo;

- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará lo siguiente:

- El plano del valor de la tierra,
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,
- Los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:

1. Valor de terrenos

1.1. *Sectores homogéneos*: Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente, de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno (1), el de mayor cobertura; mientras que el último sector de la unidad territorial, sería el de menor cobertura.

Además, se considera, para análisis de los Sectores Homogéneos, la calidad agrológica del suelo, la cual se tiene mediante la elaboración del **Plano de Clasificación Agrológica de Suelos**, definida por las ocho (8) clases de tierras del *Sistema Americano de Clasificación*, que, en orden ascendente, la primera (1ra.) clase es la de mejor calidad; mientras que la octava (8va.) clase, no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del **Plano de Clasificación Agrológica**, se analiza las siguientes condiciones:

- a) Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N –Nitrógeno-, P –Fósforo-, K –Potasio-, PH –Salinidad-, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica);
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,
- c) Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar).

Esta información es obtenida de los planos temáticos del **Sistema de Información Nacional Agropecuario (SINAGAP)**, antes conocido como *SINAFRO*, además del análisis de Laboratorio de suelos, y de la información de campo.

El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionado con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN SECTORES HOMOGÉNEROS DEL ÁREA RURAL DE PEDRO CARBO

No.	SECTORES
-----	----------

1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.11

Sobre los sectores homogéneos estructurados, se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**, sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo, lo que se expresa en el siguiente cuadro:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	1100	1050	1000	950	900	850	800	750
SH 4.1	920	880	840	800	760	720	680	600
SH 4.2	840	805	735	700	665	630	595	530
SH 5.3	730	690	660	630	600	570	540	510
SH4.11	3275	3450	3600	3750	4000	4250	4500	4750

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los **siguientes factores**:

- Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,
- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:	COEFICIENTES
1.1. FORMA DEL PREDIO REGULAR IRREGULAR MUY IRREGULAR	1.00 A 0.98
1.2. POBLACIONES CERCANAS CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS	1.00 A 0.96
1.3. SUPERFICIE 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001	2.26 A 0.65 Los factores de 2.26 a 0.65, son los límites que aumentan a menor superficie y disminuyen a mayor superficie del predio. Éstos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.
2.- TOPOGRÁFICOS PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE	1.00 A 0.96
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL	1.00 A 0.96
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE	1.00 A 0.93
5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1.- TIPO DE RIESGOS DESLAVES	1.00 A 0.70

HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA	
5.2- EROSIÓN LEVE MODERADA SEVERA	0.985 A 0.96
5.3.- DRENAJE EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	1.00 A 0.96
6.- SERVICIOS BÁSICOS 5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES	1.00 A 0.942

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Así, el valor individual del terreno está dado:

- Por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.
- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: *Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie*; así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS
- FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

Valor de terreno = Valor base x Factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

2. Valor de edificaciones

(Se considera: el concepto, metodología, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana) ³

Art. 40.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exclusiones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 41.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/a PROPIETARIO/A.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 42.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de **2.7/1000**, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 43.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Art. 44.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos (2) dividendos:

- a) El primero, hasta el primero (1ero.) de marzo; y,

- b) El segundo, hasta el primero (1ero.) de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince (15) días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ero.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente hasta el 15 de agosto cancela el pago total del impuesto, se acogerá al 10% del descuento (art. 523 COOTAD)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA: Deróguese expresamente la *Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales* correspondiente al bienio anterior, así como todas las ordenanzas, reformas, disposiciones, resoluciones y demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: La presente “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2026 -2027.”, entrará en vigor al inicio del periodo fiscal 2026 partir de la sanción y promulgación por parte de la Máxima Autoridad Municipal y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial; conforme lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a los 18 días del mes de diciembre del 2025.

Notifíquese y publíquese. -



Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: que la “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2026 -2027.”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en sesiones ordinarias de fechas 11 y 18 de diciembre del año 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Pedro Carbo, 18 de diciembre del 2025



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID VERA
VARGAS**

Validar únicamente con Firma@C

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN: LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO. - en la ciudad de Pedro Carbo, a los 18 días del mes de diciembre de 2025, a las 16h00.- de conformidad con el artículo 322. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original de la presente “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2026 -2027.”, al ejecutivo al Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID VERA
VARGAS**

Validar únicamente con Firma@C

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.- en la ciudad de Pedro Carbo, a los 24 días del mes de diciembre del año 2025, a las 16h00.- de conformidad con las disposiciones que constan en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2026 -2027.”, está en concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador SANCIONO la presente ordenanza y AUTORIZO su promulgación por la imprenta, o por cualquier otro medio de difusión, en la gaceta oficial y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec, de esta entidad municipal, para los fines legales.

Por Secretaria General del Concejo Municipal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



Firmado electrónicamente por:
**NERY JAVIER
JARAMILLO TOAPANTA**

Validar únicamente con Firma@C

Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Proveyó y sancionó la presente “Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2026 -2027.”, el Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los 24 días del mes de diciembre del 2025

Lo certifico en honor a la verdad.



Firmado electrónicamente por:
**ANGIE ASTRID VERA
VARGAS**

Validar únicamente con Firma@C

Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La seguridad ciudadana constituye un pilar fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo deber primordial es garantizar la vida, la integridad y el bienestar de las personas, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador. En este marco, la organización y desarrollo de espectáculos o eventos de concentración masiva en el cantón Pedro Carbo requiere la implementación de mecanismos normativos que permitan prevenir riesgos y precautelar la integridad de los asistentes, así como garantizar la capacidad de respuesta frente a emergencias.

La Constitución de la República, en su artículo 3, numeral 8, establece como deber esencial del Estado garantizar a los habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática. Asimismo, el artículo 35 reconoce la atención prioritaria que deben recibir las personas en situación de riesgo, lo que obliga a las instituciones públicas y privadas a adoptar medidas de prevención, respuesta y mitigación frente a posibles emergencias de origen natural o antrópico.

En este sentido, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reconocida en el artículo 238 de la Constitución y desarrollada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los municipios a ejercer sus competencias exclusivas con responsabilidad y eficiencia, entre ellas la gestión de los servicios de prevención, protección y socorro, conforme lo dispone el artículo 264 numeral 13 de la Carta Magna.

La planificación y gestión de riesgos constituyen ejes transversales en la política pública, en atención a lo establecido en los artículos 340, 389 y 390 de la Constitución, que definen al sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos como un instrumento articulador de capacidades institucionales y ciudadanas para identificar, reducir y responder de manera oportuna a los riesgos existentes. De igual manera, el artículo 140 del COOTAD establece la obligatoriedad de que los gobiernos autónomos descentralizados adopten normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios.

En el ámbito específico de los espectáculos públicos y eventos de concentración masiva, el artículo 545.1 del COOTAD otorga a los municipios la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de normas de seguridad, atribución que debe ejercerse mediante la expedición de ordenanzas que regulen las condiciones mínimas de prevención y contingencia. Complementariamente, la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, junto con las entidades del sistema de seguridad, son responsables de la prevención y protección de la convivencia y la seguridad ciudadanas, en concordancia con el principio de descentralización subsidiaria.

La Secretaría de Gestión de Riesgos, a través de la Resolución No. SNGRE-053-2019, publicada en el Registro Oficial N.º 106 de 23 de diciembre de 2019, expidió los lineamientos para la aprobación de planes de contingencia para espectáculos o eventos masivos. Este documento establece criterios mínimos que deben ser adoptados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en el marco de sus competencias, para garantizar que los planes de contingencia cumplan con parámetros de seguridad orientados a la protección del público.

En el cantón Pedro Carbo, se desarrollan periódicamente eventos de concentración masiva, tales como espectáculos artísticos, deportivos, culturales, religiosos, políticos y recreativos, que implican la concurrencia de un número significativo de personas. Estos eventos, si bien constituyen espacios de encuentro ciudadano y de fortalecimiento de la identidad cultural, también generan riesgos que deben ser gestionados mediante instrumentos técnicos adecuados.

Por estas razones, se hace indispensable la aprobación de la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y TASA PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA EN EL CANTÓN**

PEDRO CARBO”, la cual se fundamenta en el marco constitucional y legal vigente, y responde a la necesidad de:

- Fortalecer la seguridad ciudadana y la gestión de riesgos en el territorio cantonal.
- Establecer requisitos claros y procedimientos técnicos para la aprobación de planes de contingencia.
- Garantizar que los organizadores de eventos asuman la responsabilidad de implementar medidas preventivas y correctivas.
- Dotar al GAD Municipal de Pedro Carbo de una herramienta normativa que le permita ejercer sus competencias de control y regulación en esta materia.

De esta manera, el Concejo Municipal cumple con su obligación de promover el desarrollo sustentable y el buen vivir de sus habitantes, mediante la expedición de una ordenanza que asegura condiciones mínimas de prevención, protección y respuesta en los eventos de concentración masiva, en concordancia con la normativa nacional y los lineamientos de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDOS:

Que, según el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas en situación de riesgo, desastres naturales o antropogénicos recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 55 del COOTAD, literal m, prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador crea el sistema nacional de inclusión y equidad social el mismo que se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos, que tiene como funciones principales, entre otras, la de asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos; y, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para

enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, los artículos 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que el gobierno autónomo descentralizado municipal y el gobierno del distrito autónomo metropolitano tienen como funciones promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y, regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Que, el Art. 57 del COOTAD establece como atribución del concejo municipal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el artículo 545.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone respecto a la Seguridad en espectáculos públicos que “En las presentaciones de espectáculos públicos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, tienen la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores; para lo cual emitirán las correspondientes ordenanzas.”

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente: **c) Prevención:** Entidades responsables En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.(...) **d) Gestión integral de riesgos de desastres:** Entidad rectora de la política de gestión integral del riesgo de desastres La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los

riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.

Que, la Ley Orgánica Para La Gestión Integral Del Riesgo De desastres tiene por objetivo: artículo. 1. Objeto. - La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias (sic) y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres. Esta Ley desarrolla, además, principios, definiciones, derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos para la gestión integral del riesgo de desastres

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica Para La Gestión Integral Del Riesgo De Desastres, indica respecto a las Unidades de gestión de riesgos, que “Todas las instituciones del sector público y privado, conforme a los lineamientos que expida el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, contarán con una unidad que estará encargada de la gestión integral del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias, responsabilidades u obligaciones, según corresponda, e incluirán dentro de sus presupuestos y planificación, la asignación de recursos económicos, tecnológicos y técnicos necesarios para su funcionamiento. El reglamento general de aplicación de la presente Ley establecerá el perfil y los requisitos que deban cumplir las y los profesionales que dirijan las unidades de gestión de riesgos, quienes deberán acreditar conocimientos y experiencia en la materia.”

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica Para La Gestión Integral Del Riesgo De Desastres, indica respecto a la Gestión integral del riesgo de desastres a nivel local que “La gestión integral del riesgo de desastres a nivel local, de conformidad con la Constitución de la República, se realizará en reconocimiento de: 1. La rectoría del gobierno central, a través de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres. 2. La autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales y su responsabilidad directa en la regulación, coordinación, dirección y gestión integral de riesgos en su ámbito territorial de conformidad con la presente Ley, su reglamento general de aplicación y las disposiciones de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres. 3. La facultad normativa y ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales que no podrá contravenir las disposiciones de la presente Ley, su reglamento general de aplicación las de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, de la entidad rectora de la planificación nacional y de los organismos creados en esta Ley. 4. La aplicación del principio de descentralización subsidiaria que implica que las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario a las de menor ámbito territorial sin relevarlos de su responsabilidad y en respeto de su autoridad.”

Que, la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres mediante resolución No. SNGRE-053-2019, publicada en el Registro Oficial #106 de fecha 23 de diciembre del 2019, se expide los lineamientos para la aprobación de planes de contingencia para espectáculos o eventos masivos de concentración masiva.

Que, la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, mediante resolución No. SNGRE-053-2019, publicada en el Registro Oficial #106 de fecha 23 de diciembre del 2019, se expide los lineamientos para la aprobación de planes de contingencia para espectáculos o eventos masivos de concentración masiva, indica “ El presente documento tiene como objetivo establecer criterios mínimos que sirvan como guía para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, quienes de acuerdo a sus competencias y a través de las instancias de Gestión de Riesgos son los encargados de velar por el cumplimiento de las acciones de prevención de riesgos y los planes de contingencia para los eventos meso hasta los eventos mega los mismos que serán revisados y aprobados en el marco de sus atribuciones, con el fin de precautelar la seguridad del público asistente ante la posible ocurrencia de un evento peligroso de origen natural o antrópico.”

Que la comisión legislativa de Servicios públicos, vía Pública y Promoción social, reunida el 03 de diciembre del 2025, emitió dictamen favorable respecto al proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y TASA PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y TASA PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO

Artículo 1.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene como objetivo establecer criterios mínimos que sirvan como guía para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo, quien es competente para velar el cumplimiento de planes de contingencia y promover las acciones de prevención de riesgos para los eventos micro hasta los eventos mega los mismos que serán revisados y aprobados en el marco de sus atribuciones, con el fin de precautelar la seguridad del público asistente ante la posible ocurrencia de un evento peligroso de origen natural o antrópico.

Artículo 2.- Alcance. - La presente ordenanza es de obligatorio cumplimiento dentro de la jurisdicción del cantón Pedro Carbo.

Artículo 3.- Principios orientadores. - Los principios que rigen y orientan las actividades dentro de la gestión de riesgos en el Ecuador son los siguientes:

- **De autoprotección:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y sensibilidad ante las amenazas y de mejorar su capacidad de afrontamiento y recuperación ante emergencias y desastres.
- **De protección:** Todos los residentes en el Pedro Carbo deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, frente a posibles fenómenos peligrosos o desastres.
- **De pluriculturalidad:** En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.
- **Equidad de género:** Ofrecer a todas las personas, independientemente de su género, las mismas condiciones y tratamiento, teniendo en cuenta las características particulares de cada uno.
- **Del interés público o social:** En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, municipales, provinciales y sectoriales cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- **De concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las entidades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.
- **De precaución:** La falta de certeza no debe utilizarse como razón para postergar o negar la adopción de medidas de protección en materia de gestión de riesgos. Se aplica en una situación en la que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico.

- **De eficiencia.** Los recursos públicos asignados para la gestión de riesgos deben responder a los criterios de protección de la vida humana, resiliencia de las comunidades, y complementariedad con otras inversiones. Las acciones de asistencia humanitaria a cargo de las entidades obligadas a prestarla para los diversos eventos peligrosos deben brindarse con la celeridad establecida en los protocolos vigentes.
- **De coordinación:** La coordinación de competencias es entendida como la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y alcanzar los fines para lo que fue establecido el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgos.
- **De responsabilidad:** Quienes sean generadores de emergencias y/o desastres por acción u omisión deberán responder por sus efectos, según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.
- **De transversalidad.** Todas las instituciones públicas y privadas deben incorporar obligatoriamente y en forma transversal la gestión de riesgo de desastres en su planificación y operación.

Artículo 4.- Definiciones Para efectos del presente documento y sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones legales, se entenderá por:

- **Aforo:** número máximo de asistentes autorizados por evento.
- **Ambulancia:** vehículo diseñado y/o acondicionado con equipos de auxilio médico apropiados para la atención pre-hospitalaria y el transporte de personas enfermas y/o heridas.
- **Área de concentración de víctimas (ACV):** lugar establecido para efectuar clasificación, estabilización y transporte de las víctimas de un incidente.
- **Brigadas pre-hospitalarias:** Equipos locales, multidisciplinarios de primera respuesta que brindarán atención en el lugar donde se produzca la emergencia dentro del evento de concentración masiva; estarán conformadas por personal sanitario con experiencia en atención pre-hospitalaria, lo que incluye el manejo de escalas de triage (designar prioridades de atención).
- **Desastre:** Una interrupción grave en el funcionamiento de la comunidad en alguna escala, debido a la interacción de eventos peligrosos con las condiciones de exposición y de vulnerabilidad que conlleven a pérdidas o impactos de alguno de los siguientes tipos: humanos, materiales, económicos o ambientales que requiere atención del Estado central.
- **Emergencia:** Evento que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios en la comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.
- **Emergencia médica:** Son los estados patológicos de manifestación súbita y grave, así como el caso de enfermos que hallándose bajo tratamiento sufrieren agravamiento repentino y de los accidentes que requieren de atención de salud inmediata, que al no ser otorgada podría poner en peligro la vida o dejar secuelas, que afecten la integridad funcional u orgánica.
- **Espectáculo o evento de concentración masiva:** Todo acontecimiento organizado con el fin de congregarse a varias personas para presenciar una actuación, representación, exhibición o proyección de naturaleza artística, cultural o deportiva, recreativa o en general cualquier actividad de esparcimiento, ocio, recreo y diversión ofrecida por empresarios, actores, artistas o cualesquiera otros ejecutantes.
- **Espectador:** Asistente a los espectáculos o eventos de concentración masiva.
- **Evento Micro:** Evento con asistencia desde hasta 200 A 500 personas.
- **Evento Meso:** Evento con asistencia desde 500 hasta 1.500 personas.

- **Evento Macro:** Evento con asistencia desde 1.501 hasta 4.999 personas.
- **Evento Mega:** Evento con asistencia desde 5.000 personas en adelante.
- **Organizador:** Personas naturales o jurídicas colectivas que solicitan el permiso o autorización de la entidad municipal, metropolitana y/o del gobierno para la celebración de espectáculos o eventos de concentración masiva; así como aquellas que, con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún espectáculo o evento de concentración masiva.
- **Participante:** Actor, artista, músico, cantante, deportista o ejecutante taurino y en general, todos aquellos que participen en un espectáculo o evento de concentración masiva, ante los espectadores.
- **Persona con discapacidad:** Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.
- **Plan de Contingencia:** Procedimientos operativos específicos y preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la manifestación o a la inminencia de un fenómeno peligroso particular para el cual se tienen escenarios definidos.
- **Puesto de comando de emergencias:** Instancia en la que se reúnen los delegados de las entidades involucradas en la coordinación de la actividad. Normalmente se inicia esta fase antes de la apertura de puertas, aunque esto puede variar de acuerdo con el tipo de evento y a las recomendaciones de los integrantes del puesto de comando de emergencia.
- **Puesto médico de avanzada (PMA):** Órgano de mando de carácter especializado área o lugar establecido para efectuar el tratamiento médico, clasificación, estabilización y transporte de las víctimas de un incidente, ubicado a corta distancia (de hasta 100 mts) de la zona de impacto con el objetivo de estabilizar en el sitio a las víctimas (el proceso abarca todos los procedimientos de apoyo vital básico y avanzado) es el punto de paso obligatorio de los heridos, considerado como una unidad de supervivencia, o área de tapón que permite preservar la capacidad del hospital más próximo, el PMA constará de varias áreas de tratamiento, una área donde se tratan las urgencia relativas y el área de tratamiento de las urgencias absolutas.
- **Respuesta:** Medidas adoptadas directamente antes, durante o inmediatamente después de un desastre con el fin de salvar vidas, reducir los impactos en la salud, velar por la seguridad pública y atender las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada.
- **Urgencia médica:** Todo estado patológico de rápida instauración o por accidente fortuito que pone en riesgo inmediato la vida del paciente, pero que genera la necesidad imperiosa de recibir o brindar atención de salud.

Artículo 5.- Habilitantes para la presentación del Plan de Contingencia. -Son requisitos para la aprobación de los Planes de Contingencia, los siguientes:

5.1. REQUISITOS GENERALES:

- a) Solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para eventos de concentración masiva, en especie valorada, dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo y suscrita por el Promotor u Organizador del evento o su delegado (representante legal)

Si el representante del evento es una **persona natural** debe presentar:

- Copia legible de la cédula de identidad

Si el representante del evento es una **persona jurídica** deberá presentarse:

- Copia del RUC de la Empresa
- Copia del nombramiento vigente del representante legal de la Empresa
- Copia legible de la cédula de identidad del representante legal.

- b) Copia legible de la cédula de identidad del responsable que elaboró el Plan de Contingencia.
- c) Original del **Plan de Contingencia** para eventos de concentración masiva, con la firma de responsabilidad del Organizador o Promotor del evento (persona natural) o Representante Legal (persona jurídica) y por quien lo elaboró.
- d) Permiso ocasional o de funcionamiento, según corresponda, emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo.
- e) Constancia de recepción de la carta de notificación a la **Policía Nacional** indicando la celebración del evento de concentración masiva para los fines pertinentes.
- f) Copia del contrato de alquiler, de compra o carta de préstamo de **vallas de seguridad**, o la declaratoria de propiedad de estas; planificación gráfica del vallado a usarse en el desarrollo del evento de concentración masiva con el fin de precautelar la seguridad de los asistentes, características de vallas; no debe obstruir la salida hacia ruta de evacuación previstas.
- g) Planos o ilustración grafica (evacuación; contra incendio y seguridad física); con su respectiva nomenclatura.
- h) Certificado de Cumplimiento (formato en Anexo 1) suscrito por el Organizador o Promotor del evento.
- i) Permiso de uso de la vía pública, si lo amerita, tendrá una tasa fija de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo de evento	Valor fijo
Micro	\$5.00
Meso	\$10.00
macro	\$15.00
Mega	\$20.00

5.2. PARA EVENTOS MICRO (200 A 500 PERSONAS):

- a) Se incluirán todos los requisitos generales, y, además:
- b) Un brigadista o responsable de primeros auxilios, este deberá acreditar conocimientos en el área y hacer constar sus datos como: Nombres completos, cedula de identidad, teléfono y correo electrónico. Así también deberá firmar un acta de compromiso, conforme el anexo 2 adjunto.

5.3. PARA EVENTOS MESO (501 A 1500 PERSONAS): Se incluirán todos los requisitos generales y, además

- a) En el Original del Plan de Contingencia, la persona que elaboró el plan deberá tener formación o experiencia en áreas de seguridad integral, gestión de riesgos, prevención y desastres o áreas afines, lo cual deberá ser comprobado documentalmente.
- b) Plan de movilidad con la respectiva autorización de la entidad encargada del tránsito en el cantón, cuando el desarrollo del evento implique el cierre de vías que afectan la libre circulación vehicular.
 - a. Dos brigadistas o **responsables de primeros auxilios**, este deberá acreditar conocimientos en el área, se deberá hacer constar sus datos como: nombres completos,

cedula de identidad, teléfono y correo electrónico. Así también deberá firmar un acta de compromiso, conforme el anexo 2 adjunto.

- b. Datos completos (nombres completos, cedula de identidad, teléfono y correo electrónico) de la persona **responsable de la aplicación de medidas de seguridad** durante todo el desarrollo del evento (antes, durante y post evento). A partir de los eventos de 501 personas, la cantidad de guardias mínima será de 5 guardias, aumentando 1 guardia por cada 100 asistentes. Se deberá proporcionar un listado de los guardias, con la firma de responsabilidad del responsable, anexo 3.

5.4. PARA EVENTOS MACRO (1501 A 5000 PERSONAS): Se incluirán todos los requisitos generales y, además

- a) En el Original del Plan de Contingencia, la persona que elaboró el plan deberá tener formación o experiencia en áreas de seguridad integral, gestión de riesgos, prevención y desastres o áreas afines, lo cual deberá ser comprobado documentalmente.
- b) Plan de movilidad con la respectiva autorización de la entidad encargada del tránsito en el cantón, cuando el desarrollo del evento implique el cierre de vías que afectan la libre circulación vehicular.
- c) Contrato original de prestación de servicios de ambulancia, para brindar servicios el día del evento a partir de: 1501 a 4999 personas (1 ambulancia).
- d) Certificado de contar con las brigadas prehospitalarias y áreas de concentración de víctimas dependiendo del aforo y de la clasificación del evento. Se deberá incluir la identificación de los brigadistas que brindarán su apoyo el día del evento, los mismos que deberán contar con certificación en APH.
- e) Datos completos (Nombres Completos, Cedula de Identidad, Teléfono y Correo Electrónico) de la persona responsable de la aplicación de medidas de seguridad durante todo el desarrollo del evento (antes, durante y post evento). A partir de los eventos de 501 personas, la cantidad de guardias mínima será de 5 guardias, aumentando 1 guardia por cada 100 asistentes. Se deberá proporcionar un listado de los guardias, con la firma de responsabilidad del responsable.

5.5. PARA EVENTOS MEGA: Se incluirán todos los requisitos generales, y, además:

- a) En el Original del Plan de Contingencia, la persona que elaboró el plan deberá tener formación o experiencia en áreas de seguridad integral, gestión de riesgos, prevención y desastres o áreas afines, título de tercer nivel o certificado SETEC.
- b) Plan de movilidad con la respectiva autorización de la entidad encargada del tránsito en el cantón, cuando el desarrollo del evento implique el cierre de vías que afectan la libre circulación vehicular
- c) Copia de la Factura y contrato original de prestación de prestación de servicios de ambulancia, para brindar servicios el día del evento a partir de:
 - a. 5.000 a 15.000 personas (2 ambulancias)
 - b. 15.001 a 30.000 personas (3 ambulancias)
 - c. 30.001 a 45.000 personas (4 ambulancias)
 - d. A partir de 45.001 personas (5 ambulancias)
 - e. Sin perjuicio de lo requerido, se indica que se podrá solicitar una mayor cantidad de ambulancias según la clasificación de los niveles de riesgos del evento.
- d) Certificado o Contrato original para contar con las brigadas prehospitalarias y áreas de concentración de víctimas dependiendo del aforo y de la clasificación del evento. Se deberá incluir la identificación de los brigadistas que brindarán su apoyo el día del evento, los mismos

que deberán contar con certificación en APH avanzado.

- e) Copia de la factura y contrato original de la empresa encargada de brindar la seguridad en los eventos. A partir de los eventos de 500 personas, la cantidad de guardias mínima a contratarse será de 5 guardias, aumentando 1 guardia por cada 100 asistentes.
- f) Sin perjuicio de lo requerido, se indica que se podrá solicitar una mayor cantidad de guardias de seguridad según la clasificación de los niveles de riesgos del evento. Asimismo, se deberá anexar:
- g) Copia del RUC de la Empresa de Seguridad.
- h) Copia del nombramiento del representante legal de la Empresa de Seguridad
- i) Copia de la cédula de identidad del representante legal de la Empresa de Seguridad contratada
- j) Copia del permiso de Operación otorgado por el Ministerio del Interior (vigente, no en trámite)
- k) Listado de los guardias, capacitados para brindar la seguridad en el evento (nombres completos y cédulas).
- l) Plan operativo de Seguridad del evento donde se detalle la ubicación de los guardias, así como la instalación del Puesto de Comando de Incidentes.
- m) Plano de ubicación del personal de seguridad en formato A3

5.6. PARA LUGARES CERRADOS: Deberá cumplir los requisitos acordes al número de personas de su evento, además de:

- a) Copia del Permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.
- b) Copia del permiso de uso de suelo.

5.7. PARA LUGARES PUBLICOS ABIERTOS (CALLES, PLAZAS, PEATONALES, ETC): Deberá cumplir los requisitos acordes al número de personas de su evento, además de:

- a) Copia del Permiso Municipal para presentar espectáculos públicos en la vía pública, otorgado por la Comisaria Municipal.
- b) Permiso ocasional para espectáculos o eventos de concentración masiva del Cuerpo de Bomberos del Cantón.
- c) Pago de tasa por concepto de limpieza post evento.
- d) Contrato de prestación de servicio de baterías sanitarias, si fuera aplicable.

5.8. PARA EVENTOS QUE INCLUYEN INSTALACIONES MONTABLES Y DESMONTABLES: Instalaciones montables y desmontables como: escenarios, plataformas, graderías, soportes, elementos mecánicos, etc., sea esto en conciertos, circos, rodeos, juegos mecánicos, entre otros. Deberá cumplir los requisitos acordes al número de personas de su evento, además de:

- a) Informe técnico firmado por un profesional mecánico que garantice la resistencia estructural de instalaciones montables y desmontables, escenarios, plataformas, graderías, soportes, elementos mecánicos, etc., sea esto en conciertos, circos, rodeos, juegos mecánicos, entre otros.
- b) Informe Técnico firmado por un profesional eléctrico que garantice la correcta instalación del sistema eléctrico sea esto en conciertos, circos, rodeos, juegos mecánicos, entre otros.
- c) Así también en el montaje y desmontaje de las instalaciones el personal deberá contar por equipos de protección personal.

Los requisitos deben ser presentados considerando 45 días de tiempo promedio que tendrá el GAD para revisión y aprobación de lo que se haya detallado en el Plan de Contingencia. Es importante considerar

los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio del Interior para la entrega de los requisitos previos a obtener la autorización del desarrollo de los eventos para los eventos Meso, Macro y Mega.

Queda a consideración del GAD incluir requisitos complementarios, de acuerdo con la naturaleza del evento o espectáculo de concentración masiva de personas, tomando en consideración los principios establecidos para el efecto.

Solo el ámbito de sus competencias, el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Carbo, podrá emitir recomendaciones al Plan de contingencia, mismo que deberá ser considerado al momento de su aprobación.

Artículo 6.- Revisión y aprobación del Plan de Contingencia. – El GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo, deberá aprobar el Plan de Contingencia para Espectáculos o Eventos de Concentración Masiva, a través de su instancia de Gestión de Riesgos, debiendo tomarse en consideración las siguientes recomendaciones:

6.1. Verificación de aforo. - Este consiste en constatar que el número aproximado de personas que asistirán al evento no supere la capacidad del establecimiento según la normativa vigente o las referencias técnicas descritas en **el anexo No. 4**, para lo cual se recomienda tomar en consideración lo siguiente:

- a) Revisar si el aforo del evento está de acuerdo con la capacidad física del local o establecimiento, empleando la fórmula de cálculo recomienda para el efecto (Norma NFPA 101, sección Carga de Ocupantes).
- b) Verificar que el establecimiento cuente con una capacidad de evacuación suficiente para el aforo permitido, es decir que disponga de salidas de emergencia y puntos de encuentro para evacuar en el menor tiempo posible al total de personas que participan en el evento, así como acogerlas en un punto de encuentro mientras se controla el incidente.
- c) Cuando se desconozca las condiciones del local, debido a que el lugar no es habitual para realizar eventos de concentración masiva se debe realizar una revisión antes del inicio y durante el evento.

6.2. Identificación de riesgos acorde con el entorno. - Consiste en verificar si el Plan de Contingencia incluye una adecuada identificación de los riesgos que pueden afectar el desarrollo del evento, tomando en cuenta las condiciones del entorno, como las propias del establecimiento, es decir que se debe valorar como la posible ocurrencia de un sismo influye en el estado de las instalaciones donde se prevé desarrollar el evento, debiendo considerarse para el efecto lo siguiente:

- a) Identificación de los riesgos existentes en el entorno, sobre la base del conocimiento que disponga el GAD Municipal.
- b) Inclusión de los riesgos que pudieran generarse como consecuencia del desarrollo del evento o espectáculo.
- c) Bajo nivel de exposición para los espectadores.

6.3. Organización acorde a la clasificación de eventos: De acuerdo con el aforo de cada evento, se debe considerar que este cuente con una organización acorde al mismo, de manera que se pueda coordinar con:

- a) **Puesto de Comando de Emergencias**, con sus respectivas Brigadas de Gestión de Riesgos para los eventos clasificados como eventos Macro (desde 1.501 hasta 4.999 personas) y para los eventos Mega (desde 5.000 personas en adelante), con la finalidad de realizar acciones de coordinación operativa y el manejo de recursos, se deja a criterio de los GAD

la conformación de los Puestos de Comandos de Emergencias para los eventos Meso de acuerdo a la información histórica de los eventos peligrosos o perturbaciones ocurridas.

Dicho puesto de comando de emergencias deberá ser liderado por un delegado del Señor alcalde y deberán participar los representantes o delegados de las instituciones como Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Comisión de Tránsito del Ecuador, Comisaría Municipal y un representante del Organizador o Contratista a cargo del evento. Todos participaran y actuaran en el ámbito de sus competencias, quienes podrán informar por escrito al Señor Alcalde y a la unidad municipal de gestión de riesgos las novedades y recomendaciones necesarias.

- b) Brigadas de atención Pre-hospitalaria,** para los eventos clasificados como eventos Meso (desde 500 hasta 1.500 personas), las mismas que deberán cumplir con las directrices generales para la provisión obligatoria de servicios de atención pre-hospitalaria y evacuación, que permitan la atención efectiva e integral de las personas que presenten emergencias o urgencias médicas de cualquier índole.

6.4. Consideraciones de seguridad: Implica revisar si el Plan de Contingencia incluye acciones tendientes a establecer mecanismos de alerta para evacuación en caso de emergencia, señalización y difusión medidas de autoprotección durante el desarrollo del evento, para lo cual se debe exigir que cumpla las siguientes consideraciones:

- a) Identificación y señalización de zonas de riesgos:** Incluye las zonas de acceso restringido como instalaciones eléctricas, torres montables de pantallas gigantes, etc., con la finalidad de evitar lesiones en caso de algún incidente.
- b) Identificación de recursos para la atención de la emergencia:** Incluye los elementos para combatir o prevenir conatos de incendios, botiquines de primeros auxilios o puesto de atención pre-hospitalaria, Puesto de Mando de Emergencia, etc., con el propósito de facilitar la atención de incidentes.
- c) Identificación de recursos de apoyo para la evacuación:** Incluye la identificación y señalización de rutas de evacuación, salidas de emergencia y puntos de encuentro, los mismos que deberán cumplir recomendaciones mínimas de seguridad como:
- El ancho de cualquier corredor de acceso a una salida que sea para 50 o más personas no deberá ser menor que 120 cm.
 - El número mínimo de puertas de salida para un aforo de más de 500 persona, pero de no más de 1000 personas, es de 3 puertas de salida, para un aforo de más de 1000 deberá ser como mínimo 4 puertas de salida.
 - Todos los locales deben tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida, escaleras, rampas o circulaciones verticales y cada una con iluminación de emergencia y señalización de acuerdo con la norma mencionada.
 - Las vías de evacuación o corredores de circulación peatonal incluyendo pasillos, escaleras y rampas deben contener iluminación de emergencia en toda la ruta de evacuación.
 - Las puertas o dispositivos de salidas de emergencia se abrirán hacia el exterior o serán de doble abatimiento de acuerdo con el aforo del evento y en ningún caso podrán ser enrollables.
 - Las puertas y dispositivos de cierre de cualquier salida de un local estarán provistas de un dispositivo interior fijo de apertura, con mando sólidamente incorporado (barras de anti pánicos).

- Se deberán mantener rutas de acceso y egreso de manera que el personal encargado de manejar al público, seguridad y emergencia médica pueda moverse sin obstáculos excesivos en cualquier momento y hacia cualquier individuo.

6.5. Definición de Sistema de Alerta: En toda infraestructura en la que se realicen eventos de concentración masiva, se deben instalar un sistema de alarma y altavoces, luces y otras opciones para garantizar la difusión de la alarma y la evacuación de las personas, incluyendo a las personas con discapacidad. Además de contar con el personal encargado de los mismos para dar a conocer al público de cualquier situación de emergencia que requiera la evacuación rápida, ordenada y segura.

Artículo 7.- Seguimiento y control: del seguimiento y control:

7.1. Control preventivo: Está orientado a la ejecución de acciones tendientes a verificar la puesta en práctica de las condiciones de seguridad establecidas en el Plan de Contingencia, debiendo considerarse las siguientes recomendaciones:

- a) Las Instituciones municipales como Unidad de Gestión de Riesgos, Comisaría Municipal, Benemérito Cuerpo de Bomberos, deberán realizar una inspección previa al desarrollo del evento para verificar la implementación del plan de Contingencia. A esta inspección podrá sumarse otras instituciones como Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.
- b) Verificar el cumplimiento de recomendaciones técnicas en caso de eventos que incluyan instalaciones montables y desmontables como circos, rodeos, juegos mecánicos, entre otros. Se realizará una inspección 24 horas antes del evento o función.
- c) Verificar la colocación de las vallas, en caso de ser necesario y describir las características de estas, además asignar el personal de seguridad para cada localidad.
- d) Revisar las condiciones físicas, estructurales y arquitectónicas, así como los servicios básicos en funcionamiento y accesibilidad para las personas con discapacidad.

7.2. Control de aforo: Es necesario que, durante el desarrollo del evento se implemente un sistema para el control del aforo establecido en el Plan de Contingencia, con la finalidad evitar una sobreocupación del espacio que conlleve a reducir la capacidad de evacuación en caso de un incidente, principalmente para los casos de Macro y Mega.

7.3. Coordinación Operativa: Verificar que se dé cumplimiento con el despliegue del dispositivo de organización establecido en el Plan de Contingencia, como el Puesto de Comando de Emergencias, Brigadas de Protección Civil o Brigadas de Atención Pre- hospitalaria, según corresponda.

7.4. Suspensión del evento: En el caso que, como resultado de la inspección, el lugar del evento y las características de seguridad no concuerde con lo detallado en el Plan de Contingencia, la Unidad de Gestión de Riesgos, puede informar al intendente o representante de la intendencia para que proceda con la suspensión del evento.

7.5. Sanción y regulaciones: El GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo podrá regular dentro de su circunscripción territorial, las sanciones que consideren oportunas para los casos de incumplimiento en la elaboración e implementación de Planes de Contingencia para eventos de concentración masiva, a través de las Ordenanzas Municipales pertinentes.

Artículo 8.- Consideraciones generales para el desarrollo del evento. - Para la celebración de espectáculos o eventos de concentración masiva el organizador o promotor deberá considerar y aplicar lo siguiente:

8.1. Que las instalaciones y condiciones del lugar deben tener, señalética de evacuación, acceso directo a la vía pública o a espacios abiertos, salidas y escaleras de emergencia y en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los espectadores y participantes considerando los espacios y rutas de evacuación para las personas de atención prioritaria en caso de emergencia.

- 8.2. Que se debe comunicar a los asistentes al inicio del evento, las indicaciones de seguridad establecidas en el Plan de Contingencia, mencionando el funcionamiento correcto del sistema de seguridad, rutas de evacuación, puertas de salida, señalización y puestos de auxilio.
- 8.3. El perímetro de seguridad y los elementos del Plan de Contingencia serán responsabilidad del organizador del evento, dependerán de la clasificación del evento o aforo del lugar.
- 8.4. El GAD debe establecer criterios de regulación, para las personas o empresas que elaboran los planes de contingencia ya que deberá ser personal calificado y capacitado en temas de gestión de riesgos, seguridad y afines. Se sugiere mantener un registro de dichas personas.
- 8.5. Espacios para personas de atención prioritaria. -
 - a) Verificar que en el lugar donde se celebre el espectáculo o evento de concentración masiva, existan las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas de atención prioritaria (niños menores de 5 años, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad).
 - b) Verificar que existan rampas y vías de ingreso y salida exclusivas. De esta manera se puede evitar la aglomeración y posibles situaciones de riesgo.

Artículo 9.- Intervención del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias: En eventos de concentración masiva de categoría Mega la entidad rectora de gestión de riesgos podrá intervenir automáticamente en la coordinación y seguridad. También participará en eventos que involucren a varios Gobiernos Autónomos cantonales, y en los de categoría Macro con alto riesgo, integrando el Puesto de Comando de Emergencias; conforme lo establece la resolución No. SNGRE-053-2019, publicada en el Registro Oficial #106 de fecha 23 de diciembre del 2019, donde se expide los lineamientos para la aprobación de planes de contingencia para espectáculos o eventos masivos de concentración masiva.

CAPÍTULO 2
DE LA TASA POR CONCEPTO DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO

Artículo 10.- Creación de la Tasa. - Créase la Tasa por Aprobación de los Planes de Contingencia para Espectáculos o Eventos de Concentración Masiva en el cantón Pedro Carbo, destinada a cubrir los costos administrativos, técnicos y operativos que demande el proceso de revisión, evaluación y aprobación de los planes de contingencia presentados por los organizadores de dichos eventos.

Artículo 11.- Hecho generador. -El hecho generador de la presente tasa constituye la prestación del servicio público de revisión, verificación técnica y aprobación de los planes de contingencia que los organizadores de espectáculos o eventos de concentración masiva están obligados a presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo, como requisito previo para la autorización de su realización.

Artículo 12.- Sujetos obligados. -Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que organicen espectáculos o eventos de concentración masiva dentro del cantón Pedro Carbo y que requieran la aprobación del correspondiente plan de contingencia.

Artículo 13.- El costo por la aprobación de los planes de contingencia para espectáculos públicos o eventos de concentración masiva será de acuerdo con la siguiente categoría:

Artículo 14.-

TIPO DE EVENTO	EN SBU
----------------	--------

MICRO	3%
MESO	5%
MACRO	10%
MEGA	16%

Artículo 15.- El Destino de los recursos. -Los recursos obtenidos por concepto de esta tasa se destinarán exclusivamente al financiamiento de los procesos de revisión, control, supervisión y fortalecimiento de las capacidades técnicas de la Unidad de Gestión de Riesgos y de las dependencias municipales competentes en la materia.

Artículo 16.- Exentos. - Quedarán exentos del pago de esta tasa los eventos de carácter estrictamente cívico, comunitario, educativo, cultural o deportivo que sean organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo o por instituciones públicas, siempre que no tengan fines de lucro. Sin embargo, sin perjuicio a la exención, se deberá realizar el trámite de rigor establecido en la presente ordenanza.

Artículo 17.- Recaudación. -La recaudación de la tasa estará a cargo de la Tesorería Municipal, previo a la emisión del acto administrativo de aprobación del plan de contingencia. La falta de pago impedirá la emisión de la autorización correspondiente.

Artículo 18.- La aprobación del Plan de Contingencia para espectáculos o eventos de concentración masiva deberá constar en un acto administrativo, suscrito conjuntamente por el titular de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo y el Director del área. La suscripción conjunta garantizará la validez técnica y administrativa de la aprobación, constituyéndose en requisito indispensable para la emisión del respectivo permiso de realización del evento. Esta certificación se deberá hacer constar mediante hoja en especia valorada.

Artículo 19.- Archivo y Registro de Planes de Contingencia. - La Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo llevará un archivo y registro actualizado de todos los planes de contingencia revisados y aprobados. Dicho registro deberá contener la identificación del organizador, el tipo de evento, el aforo autorizado, la fecha de aprobación y la vigencia del plan. El archivo podrá mantenerse en formato físico y/o digital, garantizando la disponibilidad de la información para fines de control, auditoría y transparencia administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El pago de la Tasa por Aprobación de Planes de Contingencia no exime a los organizadores de espectáculos o eventos de concentración masiva del cumplimiento de las demás obligaciones legales, reglamentarias y técnicas establecidas por la normativa nacional y cantonal vigente.

SEGUNDA. - La aprobación del plan de contingencia por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo será condición indispensable para la obtención del respectivo permiso de funcionamiento del evento ante otras instancias gubernamentales.

TERCERA. - Los organizadores de eventos deberán cumplir con todas las medidas de seguridad, prevención y mitigación establecidas en los planes aprobados, siendo responsables directos de su implementación.

CUARTA. - - En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, el GAD Municipal podrá aplicar las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

QUINTA. - Los recursos recaudados por concepto de esta tasa deberán registrarse contablemente en una partida específica del presupuesto municipal, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SEXTA. - Al momento de la publicación de la presente ordenanza en la Gaceta Municipal, se deberán adjuntar los respectivos anexos técnicos y administrativos que forman parte integral de la misma, con el fin de garantizar que la ciudadanía tenga acceso a información completa, clara y transparente sobre los procedimientos, requisitos y lineamientos aplicables a los planes de contingencia para espectáculos o eventos de concentración masiva en el cantón Pedro Carbo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA: en el plazo de 15 días contados a partir de la aprobación y publicación de esta ordenanza, el área de sistemas municipales en coordinación con el departamento de rentas implementará los cambios administrativos e informáticos que fueran necesarios para la correcta implementación del cobro de la tasa por concepto de aprobación de planes de contingencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA: Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos, reglamentos, disposiciones de igual o menor jerarquía y demás normas de carácter cantonal que se opongan o contradigan lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: La presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y TASA PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”, entrará en vigor a partir del primer día del ejercicio fiscal 2026, y la respectiva sanción y promulgación por parte de la Máxima Autoridad Municipal y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial; conforme lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a los 18 días del mes de diciembre del 2025.

Notifíquese y publíquese. -



Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: que la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y TASA PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO.”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, en sesiones ordinarias de fechas 11 y 18 de diciembre del año 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Pedro Carbo, 18 de diciembre del 2025



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN: LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO. - en la ciudad de Pedro Carbo, a los 18 días del mes de diciembre de 2025, a las 16h00.- de conformidad con el artículo 322. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original de la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y TASA PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO.”, al ejecutivo al Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; para su sanción y promulgación.



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.- en la ciudad de Pedro Carbo, a los 26 días del mes de diciembre del año 2025, a las 13h00.- de conformidad con las disposiciones que constan en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y TASA PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”, está en concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador SANCIONO la presente ordenanza y AUTORIZO su promulgación por la imprenta, o por cualquier otro medio de difusión, en la gaceta oficial y en la página Web: www.pedrocarbo.gob.ec, de esta entidad municipal, para los fines legales.

Por Secretaria General del Concejo Municipal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización



Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.

Proveyó y sancionó la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y TASA PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”, el Sr. Lcdo. Nery J. Jaramillo Toapanta, MSc; Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los 26 días del mes de diciembre del 2025
Lo certifico en honor a la verdad.



Abg. Angie A. Vera Vargas, MSc.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ANEXO 1

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

Yo,..... con cédula de identidad No....., en mi calidad de ORGANIZADOR DEL EVENTO... (Nombre del Evento...), a desarrollarse en la ciudad de Pedro Carbo el día....., desde las..... hasta las.....horas, en el sector...(dirección del evento), con un aforo de.....me **COMPROMETO** a cumplir con el Plan de Contingencia entregado a la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Pedro Carbo y aprobado por esta, entendiendo plenamente que la puesta en marcha de dicho Plan estará bajo mi estricta responsabilidad en el caso de ocurrencia de algún evento adverso, así como me comprometo a cumplir con todas las obligaciones que, por mi calidad de Organizador del Evento, se me atribuyan de conformidad con toda la normativa vigente y aplicable.

Pedro Carbo, 00 de (mes) del (año)

Atentamente,

Sr/a.....

(Organizador del evento)

C.C....

ANEXO 2**ACTA DE COMPROMISO DEL BRIGADISTA O RESPONSABLE DE PRIMEROS AUXILIOS**

En el cantón Pedro Carbo, a los ___ días del mes de _____ del año 2025, comparece el/la suscrito/a brigadista o responsable de primeros auxilios, con el objeto de dejar constancia del compromiso adquirido en cumplimiento de la **“Ordenanza que establece los lineamientos para la aprobación de los planes de contingencia para espectáculos o eventos de concentración masiva en el cantón Pedro Carbo”**.

DATOS DEL BRIGADISTA O RESPONSABLE DE PRIMEROS AUXILIOS

- Nombres y apellidos completos: _____
- Cédula de identidad: _____
- Teléfono de contacto: _____
- Correo electrónico: _____
- Acreditación en primeros auxilios (adjuntar copia): _____

COMPROMISO

Yo, el/la suscrito/a brigadista o responsable de primeros auxilios, me comprometo a:

1. Prestar los servicios de atención inmediata en primeros auxilios durante el desarrollo del evento, de acuerdo con mis conocimientos y acreditaciones.
2. Mantener disponibilidad y coordinación permanente con la Unidad de Gestión de Riesgos, el Cuerpo de Bomberos y las entidades de socorro durante el evento.
3. Actuar bajo principios de responsabilidad, ética profesional y respeto a la vida e integridad de los asistentes.
4. Reportar cualquier eventualidad al organizador del evento y a las autoridades competentes de manera inmediata.
5. Cumplir con las disposiciones establecidas en la ordenanza y en el plan de contingencia aprobado.

DECLARACIÓN

Declaro conocer y aceptar que el incumplimiento de las obligaciones aquí asumidas podrá generar responsabilidades administrativas, civiles o penales, de conformidad con la normativa vigente.

En constancia de lo anterior, firmo la presente Acta de Compromiso en dos ejemplares de igual valor y efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

FIRMA DEL BRIGADISTA O RESPONSABLE DE PRIMEROS AUXILIOS

Nombres y apellidos completos

C.I. _____

DEL ORGANIZADOR DEL EVENTO

Nombres y apellidos completos

C.I. _____

ANEXO 3**FORMATO DE PRESENTACIÓN DEL RESPONSABLE DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LISTADO DE GUARDIAS**

(Anexo a LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y TASA PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO)

1. DATOS DEL RESPONSABLE DE SEGURIDAD DEL EVENTO

- Nombres y apellidos completos:
- Cédula de identidad:
- Teléfono de contacto:
- Correo electrónico:
- Firma de responsabilidad:

2. DETALLE DEL EVENTO

- Nombre del evento:
- Lugar de realización:
- Fecha y hora:
- Aforo proyectado:
- Número de guardias requeridos: *(mínimo 5 guardias desde 501 asistentes, aumentando 1 por cada 100 asistentes adicionales)*

3. LISTADO DE GUARDIAS DESIGNADOS

N°	Nombres completos	Cédula de identidad	Teléfono
1			
2			
3			
4			
5			
...			

4. DECLARACIÓN DEL RESPONSABLE

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados en el presente documento son verídicos y que los guardias designados cumplirán las funciones de seguridad antes, durante y después del evento, conforme a la normativa vigente y al plan de contingencia aprobado.

Firma del Responsable de Seguridad

Nombre completo C.I.

ANEXO 4: FORMAS DE OCUPACIÓN

1. Silletería instalada de manera provisional. - La carga de ocupación de dicho espacio o edificación corresponderá al total de sillas o asientos instalados, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

El ancho de los corredores de circulación entre una fila y otra debe ser de por lo menos 45 centímetros de ancho.

La cantidad máxima de sillas en cada fila será de 100 cuando cuente con pasillos a ambos lados o de 50 cuando solo cuente con pasillo a un solo lado.

Los pasillos entre bloques de sillas deben tener por lo menos 1.2 metros de ancho cuando cuenten con asientos a ambos lados o de 0.9 metros si solo cuentan con pasillos a un lado.

Para silletería instalada de manera temporal u ocasional se deben amarrar las sillas unas a otras en grupos de mínimo 3 y máximo 7 sillas

Los asientos sin brazos divisorios deberán contar como mínimo con 45 centímetros de ancho.

2.- Personas de pie tipo concierto. - Donde existan instalaciones escénicas tales como escenarios, tabladros, tarimas, en los que no se cuente con asientos fijos o instalados de manera temporal y el público esté ubicado de pie, el factor de carga de ocupación máxima será de 0,3 metros cuadrados de área neta por persona. Para esto, se debe entender el área neta como el espacio disponible únicamente para la ubicación de público por lo que deben excluirse de este cálculo los baños, cuartos de aseo y de almacenamiento, espacios de entrada y salida, cafeterías, cuartos de máquinas y otros espacios similares, así como los espacios que no permitan tener una visual adecuada del público hacia la presentación desarrollada.

3.- Sillas y mesas. - Cuando un espacio cuente con este tipo de acomodación, la capacidad de ocupación corresponderá a un máximo de 1.4 metros cuadrados por persona.

4.- Personas de pie tipo feria. - Donde existe una ocupación en la que el público fluye o se desplaza como en una feria comercial, el factor de carga de ocupación máxima será de 3 metros cuadrados de área neta por persona.

En caso de que en una misma edificación o espacio se cuente con una combinación de las cuatro posibilidades anteriores, es decir más de una forma de ocupación; cada zona deberá estar dividida de manera adecuada y se utilizará cada uno de los factores para determinar la capacidad de ocupación individual de cada zona respectivamente.

Capacidad de evacuación

Es la cantidad de personas que pueden evacuar un lugar o espacio de manera adecuada y segura a través de las rutas de evacuación dispuestas para tal fin y en un tiempo determinado.

La capacidad de evacuación estará determinada por la siguiente formula:

$$C = K \times M \times T$$

En donde: C es la capacidad de evacuación en número de personas.

K es la constante de evacuación, este valor será de 82 (personas/metro x minuto) si la evacuación se produce en rampas o elementos planos y de 66 (personas/metro x minuto) si se realiza a través de escaleras o elementos escalonados. M es la cantidad total de metros disponibles para la evacuación. Solo se deben contar las salidas que conduzcan los asistentes a vías públicas o a un lugar seguro. T es el tiempo máximo necesario para evacuar el espacio o edificación. El tiempo necesario para evacuar una edificación, área o espacio, debe calcularse de acuerdo a los riesgos presentes en el lugar y podrán variar entre 2.5 minutos y 6 minutos de acuerdo a las condiciones del espacio. Por ejemplo, para un lugar con condiciones adecuadas de evacuación con bajas posibilidades de acumulación de gases, señalización e iluminación adecuadas, entre otros, podrán

emplearse tiempos de hasta 6 minutos. Para un lugar cerrado, con alta posibilidad de concentración de gases, con condiciones de evacuación restringidas, poca señalización e iluminación, entre otros, deberán contemplarse tiempos de evacuación cercanos a los 2,5 minutos.

Capacidad por número de salidas:

Se conoce como la cantidad de personas que pueden evacuar un lugar o espacio de manera adecuada y segura de acuerdo a la cantidad de salidas disponibles en la edificación o espacio. De acuerdo a la cantidad de personas esperadas en cada lugar o espacio, se define el siguiente número mínimo de salidas:

Carga de ocupación (personas)	Número mínimo de salidas
0-100	1
101-500	2
501-1.000	3
1.001 o mas	4

SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ESPECTÁCULOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA.

Pedro Carbo...(día)...de...(mes) de...(año).

Señor

ALCALDE/SA DEL CANTÓN PEDRO CARBO

Presente. -

Por medio del presente, pongo a su conocimiento que (nombre del Organizador del evento-persona natural o jurídica) con.....(Cédula de identidad o RUC), realizará el evento.....(Nombre del evento), mismo que se llevará a cabo en (lugar donde se realizará el evento), con fecha...(fecha del evento), a partir de las..... (hora de inicio del evento), hasta las(hora de finalización del evento), con un aforo de... ..(número de asistentes).

Para dicho efecto, adjunto a esta Solicitud el Plan de Contingencia para eventos de concentración masiva, debidamente suscrito en los términos contemplados ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO. Por lo expuesto, agradeceré se sirva revisar el Plan de Contingencia para eventos de concentración masiva y se conceda la aprobación correspondiente. De manera, adicional, declaro que la información consignada en el mismo es verdadera y podrá ser verificada por la Unidad de Gestión de Riesgo, en el caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrá ser negado y archivado, y en el caso de que el Plan de Contingencia haya sido aprobado, este carecerá de validez alguna, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones y efectos jurídicos establecidos en la Ley, por lo cual me someto a las penas que, por estos hechos, prevén las leyes de la República.

Por su gentil atención, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

(f)_____

Nombre y apellido _____(Organizador del evento)

C.I. _____

Teléfono _____

Correo electrónico _____

MODELO DE CARTA

Pedro Carbo, fecha en que se entrega esta carta

Señores

Comisión de tránsito del Ecuador

De mi consideración:

Yo,, comunico que voy a realizar el evento.....(Nombre del evento); desde o el día.....que se llevará a cabo en..... (Lugar y dirección), con un aforo de.....

Particular que comunico para los fines pertinentes y coordinación que me solicita como parte de los requisitos que constan en la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO y solicitados por el GAD Municipal de Pedro Carbo para la aprobación de los Planes de Contingencia de eventos de concentración masiva.

Atentamente,

Sr/a.....

(Organizador del evento)

C.C....

Teléfono

MODELO DE CARTA

Pedro Carbo, fecha en que se entrega esta carta

Señores Policía Nacional del Ecuador

Ciudad. -

De mi consideración:

Yo,, comunico que voy a realizar el evento..... (Nombre del evento); desde o el día.....que se llevará a cabo en... ..(Lugar y dirección) y con un aforo de... .. Particular que comunico para los fines pertinentes y coordinación que me solicita como parte de los requisitos que constan en la Particular que comunico para los fines pertinentes y coordinación que me solicita como parte de los requisitos que constan en la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA EN EL CANTÓN PEDRO CARBO y solicitados por el GAD Municipal de Pedro Carbo para la aprobación de los Planes de Contingencia de eventos de concentración masiva.

Atentamente,

Sr/a.....

(Organizador del evento)

C.C....

Teléfono

AUTORIZACIÓN A TERCEROS

AUTORIZACIÓN

Por medio de la presente, yo..., en mi calidad de organizador del evento..., cuya aprobación del Plan de Contingencia estoy solicitando, **AUTORIZO** al señor..., con número de cédula de identidad..., y cuya copia se adjunta para que, a mi nombre, efectúe, ante el GAD Municipal de Pedro Carbo, los trámites necesarios para la obtención de la aprobación indicada y su correspondiente retiro.

Suscribo esta autorización juntamente con el autorizado

f..... (organizador)

f....



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.